

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

NUMERO 12

Año XXXII

INDICE

	Páginas
ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTORADO	
Ordenanza ordenando cese en el cargo de Subdelegado de Hacienda de esta Zona, D. Francisco Estévez Jiménez . . .	436
Dahir aprobando el Estatuto orgánico de los puertos de la Zona del Protectorado de España en Marruecos	436
Dahir poniendo en vigor el Reglamento del Cuerpo del Profesorado Musulmán al servicio de la Enseñanza Marroquí de la Zona	446
Dahir declarando de utilidad pública la zona comprendida entre la Plaza de España, calle del Generalísimo Franco, Héroes del Alcázar de Toledo, Mòhammed Torres y Zoco del Trigo, de la ciudad de Tetuán	450
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 36.132.337,98 pesetas al Título 1.º «Obligaciones Generales de la Zona», Capítulo 4.º Artículo Unico «Gastos de carácter extraordinario y de primer establecimiento. Plan de Obras Públicas» del vigente Presupuesto	451
Dahir aprobando una concesión relativa a la explotación en la Zona de un sistema completo de Telecomunicación, con y sin hilos	452
Dahir anulando la concesión de 9.000 m2. de terreno otorgada a D. José León de Carranza por Dahir de 16 de febrero de 1940 en la zona portuaria de Larache	459
Dahir cediendo a D. José León de Carranza un terreno en la zona litoral del puerto de Larache destinado a instalación de una fábrica de salazones	459
Dahir reproduciendo el publicado en el B. O. núm. 11 de 20 de abril de 1944 declarando subsistente la concesión del pesquero de almadraba «Las Cuevas» del que es concesionario la «Almadrabera Marroquí S. A.», en el que se padeció error de fecha	460
Decreto Visirial concediendo al personal del Cuerpo de Suboficiales que presta servicios en Fuerzas Jalifianas los beneficios referentes a la tributación por el Impuesto de Utilidades que les concede el art. 8.º de su Reglamento . .	461
Decreto Visirial autorizando a D. José Pérez Pérez para adquirir un terreno en la kabila de Mazuza	462
Decreto Visirial autorizando a D. José Pérez Pérez para adquirir un terreno en la kabila de Mazuza	462
Decreto Visirial disponiendo pase a la situación de retirado el Mulacen de la Mehal-la de Larache núm. 3 El Aarbi Ben Mohammed Ben Al-lal	463

Decreto Visirial aprobando el expediente de deslinde y declarando como de la propiedad plena del Habus el Quebir de Tetuán la finca urbana sita en la calle de Baños.....	463
Decreto Visirial aprobando el expediente de deslinde del terreno para construir núm. 455 de la Ciudad de Larache..	464
Decreto Visirial aprobando el expediente de deslinde del terreno para construir núm. 357 de la Ciudad de Larache..	465
Decreto Visirial concediendo a la musulmana Rahma Bentz Abdeselam Fahsi, como madre viuda del Maun fallecido de la Mehal-la de Tetuán Alí Ben Abdeselam el Fahsi, en concepto de auxilio por una sola vez, la suma de pesetas 1.260,00	466
Decreto Visirial concediendo quinquenios y anualidades a los Caidés de la Mehal-la de Larache que se citan	466
Decretos Visiriales	467

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

SECRETARIA GENERAL

Sección de Personal.—Disposiciones	468
Anuncios	471
Avisos	477

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Sección Gestora.—Concurso	478
---------------------------------	-----

INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES

Junta de Servicios Municipales de Tetuán.—Convocatoria ...	482
Junta de Servicios Municipales de Villa Nador.—Anuncios. . .	487

DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Inspección de Industrias.—Avisos	488
--	-----

DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Servicio de Contabilidad.—Avisos	492
Ferrocarriles de Marruecos.—Aviso de concurso	492

Comisión seleccionadora Maestros y Maestras a plazas Escuelas Protectorado Español en Marruecos	493
---	-----

DEPARTAMENTO MARITIMO DE CADIZ

Provincia Marítima de Ceuta.—Aviso	495
--	-----

ANEXO AL NUM. 12

Registro de Inmuebles	165
Administración de Justicia.—Edictos	168
Cédulas de citación	168
Requisitorias	170

TARIFA

	<u>PESETAS</u>
Un año de suscripción	28'00
Número suelto, año corriente	1'50
Número suelto, año atrasado	2'00

ANUNCIOS

Una plana	75 pesetas mensuales (tres inserciones)
Media plana	45 " " " "
Una plana portadas	150 " " " "
Media plana ídem	75 " " " "

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100 pesetas una inserción
Media plana	50 " " "
Un cuarto de plana	25 " " "

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Mappuecos

Administración Pública del Protectorado

ORDENANZA

DISPONIENDO EL CESE EN EL CARGO DE SUBDELEGADO DE HACIENDA DE ESTA ZONA DE PROTECTORADO DE DON FRANCISCO ESTEVEZ JIMENEZ

En uso de las atribuciones que como Alto Comisario me están conferidas y en atención a haber sido nombrado Delegado de Hacienda, Administrador Principal de Aduanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, vengo en disponer el cese, con efectos del día de hoy, de DON FRANCISCO ESTEVEZ JIMENEZ, en el cargo de Subdelegado de Hacienda de esta Zona de Protectorado.

Dado en Tetuán, a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—
El Alto Comisario, P. D., Salvador Múgica.

ST. JOHN'S COLLEGE, NEW BRUNSWICK, CANADA

OFFICIAL BULLETIN

1912

THE UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

ORGANIZATION

THE UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAHIR APROBANDO EL ESTATUTO ORGANICO DE LOS PUERTOS DE LA ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de determinar el dominio de las aguas del mar litoral y de sus playas, de las accesiones y de los terrenos contiguos, de acuerdo con Nuestro Dahir sobre el régimen de la propiedad inmueble de 11 de Yumada I.º 1349 (correspondiente al 4 de Octubre de 1930) (Boletín Oficial página 1081), y la conveniencia de precisar las limitaciones de los terrenos de propiedad particular colindantes con el mar o enclavados en la zona marítimo-terrestre, en orden al salvamento y a la vigilancia litoral.

Vista asimismo la conveniencia de regular el uso y aprovechamiento del mar litoral y de sus playas; la competencia de los distintos Servicios de la Administración en orden a la ejecución, conservación y aprovechamiento de las obras de los puertos y en el régimen de policía de los mismos, y las concesiones que en este mismo orden portuario cabe otorgar a particulares.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECREADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Queda aprobado el adjunto Estatuto Orgánico de los puertos de esta Zona de Protectorado.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Safar de 1363 (correspondiente al 28 de Febrero de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley Hassán Ben El Mehdi Ben Ismail, aprobando el Estatuto de los puertos de esta Zona de Protectorado.

Vengo en ordenar y promulgar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 28 de Febrero de 1944.—El Alto Comisario, **Luis Orgaz.**

Estatuto Orgánico de los Puertos del Protectorado de España en Marruecos

CAPITULO PRIMERO

Del dominio de las aguas del mar litoral y de sus playas, de las accesiones y de los terrenos contiguos

Artículo 1.º—Son del dominio del Majzen y uso público, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los particulares.

1.º—La zona marítimo-terrestre, que es el espacio de las costas o fronteras marítimas del territorio del Protectorado que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde no lo sea.

Esta zona marítimo-terrestre se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles a las mareas.

2.º—El mar litoral, o bien la zona marítima que ciñe las costas o fronteras de la Zona de Protectorado, en toda la anchura determinada por el Derecho Internacional, con sus ensenadas, radas, bahías, puertos y demás abrigos utilizables para la pesca y navegación.

En esta Zona dispone y arregla la Nación protectora, la vigilancia y los aprovechamientos, así como el derecho de asilo e inmunidad, conforme a las leyes y a los tratados internacionales.

Artículo 2.º—Son del dominio público los terrenos que se unen a la zona marítimo-terrestre por las accesiones y aterramientos que ocasione el mar. Cuando por consecuencia de estas accesiones y por efecto de retirarse el mar, la línea interior que limita la citada zona avance hacia aquél, los terrenos sobrantes de lo que era antigua zona marítima terrestre, pasarán a ser propiedad del Majzen, previo el oportuno deslinde de las Delegaciones de Hacienda, Obras Públicas e Intervención Principal de Marina.

Artículo 3.º—Son propiedad del Majzen las islas ya formadas que no sean de la Soberanía Nacional del Estado Español, o que se formen en la zona marítimo terrestre, en las rías y desembocaduras de los ríos, consideradas como puertos marítimos, según el presente Dahir. Pero si éstas islas procediesen de haber cortado un río terrenos de propiedad particular, continuarán éstas perteneciendo a los dueños de la finca o fincas desmembradas, salvo el derecho que puedan tener los particulares.

Artículo 4.º—Son del dominio del Majzen y uso público todos los puertos de la Zona del Protectorado.

Artículo 5.º—Pertenece al Majzen todo lo que el mar arroje a la orilla y no tenga dueño conocido. La Delegación de Hacienda se incautará de ello, previo inventario y justiprecio, quedando responsable a las reclamaciones de tercero y al pago de los derechos y recompensas de hallazgo y salvamento, con arreglo a lo que prescriban los Dahihs y Reglamentos de la Zona.

Artículo 6.º—El Majzen, sin perjuicio de las obligaciones y derechos de los dueños y consignatarios, proveerá el salvamento de los buques náufragos, sus cargamentos y efectos, así como su extracción en caso de pérdida total, con arreglo a lo que determinen las ordenanzas y reglamentos de Marina.

Los Agentes consulares tendrán la intervención que les corresponda según los pactos internacionales respecto a las naciones que representen.

Artículo 7.º—Los terrenos de propiedad particular colindantes con el mar o enclavados en la zona marítimo terrestre, están sometidos a las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral.

Artículo 8.º—La servidumbre de salvamento tiene la misma extensión en los terrenos de propiedad privada colindantes con el mar que la zona marítimo terrestre dentro de la cual están comprendidos y veinte metros más, contados hacia el interior de las tierras, y de ella se hará uso público en los casos de naufragios para salvar y depositar los restos, efectos y cargamentos de los buques naufragados.

También los barcos pescadores podrán varar en esta zona de servidumbre cuando a ello se vean obligados por el estado del mar, y podrán del mismo modo depositar sus efectos en tierra mientras duren las circunstancias del temporal.

Esta zona de servidumbre avanzará o se retirará conforme el mar avance o se retire, según queda establecido en general para la zona marítimo terrestre.

Por los daños causados a las heredades en las ocasiones de salvamento, habrá lugar a la indemnización, pero solamente hasta donde alcance el valor de los objetos salvados, después de satisfechos los gastos de auxilio prestados o de recompensas de hallazgos, con arreglo a las leyes.

Artículo 9.º—La servidumbre de salvamento no es obstáculo para que los dueños de los terrenos contiguos al mar siembren, planten y levanten dentro de la zona marítimo terrestre, en terreno propio, edificios agrícolas y casas de recreo.

Para la edificación en tales sitios se dará previo conocimiento a la Alta Comisaría, la cual después de oír a la Intervención de Marina y a la Delegación de Obras Públicas, podrá oponerse si resultase impedimento al ejercicio de servidumbre de que se habla en el artículo anterior.

Artículo 10.—La servidumbre de vigilancia litoral consiste en la obligación de dejar expedita una vía general de seis metros de anchura contigua a la línea de la mayor pleamar, a la que determinen las olas en los mayores temporales

donde las mareas no sean sensibles, demarcadas en los casos necesarios por la Delegación de Obras Públicas, después de oír a la Autoridad de Marina.

La servidumbre de vigilancia en casos extraordinarios y necesarios para el servicio del Majzen se impone lo mismo en los terrenos cercados que en los abiertos. La propiedad que no hubiera estado sometida a la servidumbre de vigilancia hasta la promulgación del presente Dahir obtendrán la correspondiente indemnización por ese gravamen.

CAPITULO SEGUNDO

Del uso y aprovechamiento del mar litoral y de sus playas

Artículo 11.—En las charcas, lagunas o estanques de aguas del mar en propiedad particular no susceptibles de comunicación permanente con aquel por medio de embarcaciones, solamente podrán pescar sus dueños, sin más restricciones que las relativas a la salubridad pública.

Artículo 12.—El libre uso del mar litoral, ensenadas, radas bahías y abras, se entiende para navegar, pescar, embarcar y desembarcar, fondear y otros actos semejantes, si bien dentro de las prescripciones legales y reglas de policía que lo regulen. En el mismo caso se encuentra el uso público de las playas, que autoriza a todos con iguales restricciones para transitar por ellas bañarse, tender y enjugar ropas y redes, varar, carenar, y construir embarcaciones, bañar ganado y recoger conchas, plantas y mariscos.

CAPITULO TERCERO

Clasificación de los puertos

Artículo 13.—Se consideran puertos, para los efectos de este Dahir, los parajes de la costa más o menos abrigados, bien por la disposición natural del terreno, o bien por obras construídas al efecto, y en los cuales exista de una manera permanente y en debida forma tráfico marítimo.

Artículo 14.—Tienen asimismo el carácter del puerto las rías y desembocadura de los ríos hasta donde se hacen sensibles las mareas, y en donde no las hay, hasta donde llegan las aguas del mar en los temporales ordinarios alterando su régimen. Aguas arriba de estos sitios, las riberas u orillas de los ríos conservan su carácter especial de fluviales.

Artículo 15.—Los puertos se clasifican en puertos de interés general y en puertos de interés local.

Se consideran puertos de interés general los destinados especialmente a fondear depósitos mercantiles, carga y descarga de buques que se emplean en la industria y comercio marítimo cuando el que se verifique por esos puertos pueda

interesar a varias regiones de la zona y se hallen en comunicación directa con centros de producción de la misma.

Son puertos de interés local, los destinados principalmente al fondeadero, carga y descarga de los buques que se empleen en la industria y comercio locales, sin perjuicio de poder ser clasificados entre los de interés general cuando el comercio se extienda a otras localidades.

La clasificación de los puertos del Protectorado, se hará por medio de Dahir correspondiente.

CAPITULO CUARTO

De la ejecución y conservación de las obras de los puertos y del régimen de Policía de los mismos.

Artículo 16.—Corresponde a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones el estudio y redacción de proyectos de todas clases de obras en los puertos de la Zona y formar los reglamentos de servicio, oyendo a la Autoridad de Marina. Designará asimismo el personal necesario, que haya de intervenir y dirigir las operaciones, determinando sus atribuciones.

La Alta Comisaría dictará la aprobación de los proyectos, disponiendo su ejecución, y otorgará las concesiones en los puertos previo informe y tramitación de la Delegación de Obras Públicas, oyendo a la Autoridad de Marina.

Artículo 17.—Las Intervenciones, las Juntas Municipales y los propios particulares podrán ser autorizados para construir embarcaderos y pequeños puertos. En todo caso, los proyectos deberán ser aprobados por la Delegación de Obras Públicas, oyendo a la de Marina.

Artículo 18.—El establecimiento, reparación, conservación y limpia de los puertos de la zona, estará al cuidado de la Delegación de Obras Públicas, quien determinará su régimen, servicio y policía en todo lo civil. En los puertos construidos por entidades o particulares se determinará en cada caso lo que proceda con forme se halla determinado en las respectivas autorizaciones o concesiones.

Artículo 19.—El servicio de los puertos se divide en dos clases: una que se refiere al movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarraje, atraque y desatraque en los muelles, remolque y auxilios marítimos, la cual compete a la Autoridad de Marina; otra que comprende la ejecución y conservación de las obras y edificios, las operaciones de carga y descarga en los muelles, la circulación sobre los mismos y en su zona de servicio, y todo lo que se refiere al uso de las diversas obras destinadas a las operaciones comerciales del puerto, que compete a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 20.—Con sujeción a los reglamentos generales de servicio, a las órdenes de la Delegación de Obras Públicas y bajo la autoridad del Alto Comi-

sario, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Puertos de la citada Delegación, tendrán a su cargo el estudio y dirección de todas las obras y la vigilancia de los servicios comprendidos en la segunda clase de los expresados en el artículo 19 en todos los puertos de carácter civil.

Artículo 21.—Como auxilio para la construcción conservación y explotación de los puertos de la Zona, el Alto Comisario podrá establecer impuesto, canones y arbitrios especiales sobre la carga y descarga, uso de los muelles y demás servicios, así como sobre el movimiento general de importación y exportación de mercancías.

Para la administración de estos fondos, inversión de los mismos y ordenación general del plan portuario de la Zona, el Alto Comisario podrá organizar bajo su Alta Presidencia la Junta Central de Obras de Puertos de la Zona cuyo Presidente nato será el Delegado de Obras Públicas de la que deberán tomar parte, el Interventor de Marina, Asesor Técnico-Administrativo, Inspector de Aduanas, Director de Sanidad, el Ingeniero de la Sección de Puertos de la Delegación de Obras Públicas, así como representantes del comercio y la navegación. El Reglamento orgánico de la citada Junta, deberá ser aprobado por el correspondiente Dahir.

Artículo 22.—Habrá en los puertos una zona litoral de servicio, que se determinará por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones en cada caso, para ejecutar las faenas de carga y descarga, depósito y transporte de las mercancías y circulación de las personas y vehículos. La aprobación y proyecto de dicha zona y su distinción para los diferentes servicios lleva consigo la declaración de utilidad pública, y los terrenos o edificios particulares que se hallaren comprendidos dentro de la misma, quedarán sujetos a la expropiación forzosa.

Artículo 23.—El Alto Comisario, a propuesta de la Delegación de Obras Públicas y previo informe de la Intervención de Marina, Inspector de Aduanas, Director de Sanidad e Ingeniero de la Sección de Puertos de la citada Delegación, distribuirá y designará las zonas de los puertos para los diferentes servicios sobre los muelles y resolverá los incidentes que se promuevan acerca de su uso y policía.

Artículo 24.—Cuando ocurriese el naufragio de un buque dentro de algún puerto, los dueños, o consignatarios, o las Compañías de seguros procederán a su extracción dentro del plazo que les señale el Interventor de Marina de la Región. Si no lo verificase, se dispondrá por la Intervención Principal de Marina que se efectúe dicha operación con cargo a los productos que se obtengan de la venta de los buques y de los efectos que contengan.

Artículo 25.—Cuando voluntariamente o por descuido se originase con los buques o sus amarras algún defecto en las obras de un puerto, o se produjese el ensuciamiento del mismo, el Interventor de Marina, hará abonar a los car-

santes, además de las multas en papel que establezcan los Reglamentos, la cantidad en que el ingeniero valúe el importe de la reparación, debiendo entregar este último en las arcas del Tesoro.

Artículo 26.—Sin perjuicio del Reglamento general para la ejecución del presente Dahir, se formará por la Delegación de Obras Públicas el Reglamento especial de servicio y policía de cada puerto.

CAPITULO QUINTO

Servicios anejos a los puertos

Artículo 27.—El servicio de practicaje en los puertos del Protectorado estará a cargo de la Intervención Principal de Marina.

Artículo 28.—Estarán a cargo de la Delegación de Obras Públicas, como servicios anejos al de Puertos, el alumbrado marítimo y balizamiento. Los vigías y semáforos y botes salvavidas estarán a cargo de la Intervención Principal de Marina.

CAPITULO SEXTO

De las obras construídas por particulares

Artículo 29.—En ningún punto de la costa, playas, puertos y desembocaduras de los ríos, ni en las islas formadas en la zona marítima, se podrán ejecutar obras nuevas, de cualquier especie que fueren, ni construirse edificio alguno sin la competente autorización, con arreglo a lo establecido en este Dahir.

Artículo 30.—El permiso para levantar barracas o construcciones estacionales con destino a baños, se concederá por la Intervención Principal de Marina cuando dichas construcciones hayan de hacerse fuera del puerto, y por la Delegación de Obras Públicas, de acuerdo con la anterior citada Autoridad, cuando sean en el interior del puerto.

Artículo 31.—Los permisos para establecer otros servicios o aprovechamientos de carácter temporal dentro de la zona marítimo terrestre del dominio del Majzen y uso público, se concederán por el Interventor de Marina de la Región, siempre que no perjudiquen al aprovechamiento común a que esa zona está destinada, y que no requieran la construcción, de obras o que, en caso contrario, éstas sean desmontables o formadas por materiales ligeros y de acuerdo con la Delegación de Obras Públicas.

Artículo 32.—Estos permisos cesarán siempre que lo exija la mejor vigilancia y servicios de las playas, la Policía urbana o rural, o la concesión del terreno

para otras empresas de mayor utilidad y cuantía, previo expediente instruído con audiencia del interesado ante la Autoridad que haya concedido el permiso. En tales casos, los dueños de las construcciones temporales sólo dispondrán libremente de los materiales empleados sin derecho a indemnización.

Artículo 33.—Cuando las construcciones y aprovechamientos de que se tratan en los artículos anteriores sean de carácter permanente se otorgará la autorización por la Delegación de Obras Públicas si su parecer fuera de acuerdo con la Intervención de Marina, y en caso desacuerdo por la Alta Comisaría, oyendo a ambas Autoridades.

Artículo 34.—Cuando por los motivos expresados en el artículo 32 o por cualquier otro motivo, debiera cesar un permiso de esta clase, la resolución corresponderá a la Delegación de Obras Públicas oyendo a la Intervención de Marina.

Artículo 35.—Las obras de defensa de las costas para proteger el embate de las olas, las heredades o edificios particulares, se autorizarán por la Alta Comisaría, de acuerdo con la Intervención de Marina y la Delegación de Obras Públicas.

Artículo 36.—Corresponde a la Alta Comisaría otorgar la autorización, oyendo a la Delegación de Obras Públicas e Intervención de Marina, para construir dentro de la mar o en las playas y terrenos contiguos, y en los puertos y con destino al servicio particular o público, muelles, embarcaderos, astilleros, diques flotantes, varaderos y demás obras análogas, complementaria o auxiliares de las que existan para el servicio de un puerto. Estas autorizaciones no constituirán monopolio y podrán, por lo tanto, otorgarse varias para otras de la misma especie en un mismo puerto, playa o trozos de costa, siempre que con ella no sufra menoscabo el servicio público.

Artículo 37.—Corresponde igualmente a la Alta Comisaría, oyendo también a la Delegación de Obras Públicas e Intervención de Marina, otorgar la autorización para formar salinas, fábricas y otros establecimientos que en todo o en parte ocupen terrenos de dominio público, o con destino al servicio particular, para los que se necesite construir obras de fábricas o que tengan carácter de estabilidad o permanencia.

Artículo 38.—Corresponde a la Alta Comisaría oyendo a la Intervención de Marina, la concesión de toda clase de pesquerías, almadrabas, corrales, parques para la cría y propagación de mariscos, con arreglo a sus Ordenanzas y Reglamentos vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 39.—La Alta Comisaría podrá autorizar a los particulares o Compañías, en los términos de los Reglamentos vigentes o que se dicten y a las prescripciones que imponga la Delegación de Obras Públicas, para construir puer-

los en parajes de las costas en donde no haya trabajos ni proyectos de otros que estén clasificados, ni existan derechos especiales para uso y aprovechamiento de dichos parajes, oyendo a la Intervención de Marina.

Artículo 40.—Cuando las obras de un puerto cuya concesión se solicite, ya sea con arreglo al proyecto del peticionario o con sujeción al que hubiese estudiado y aprobado la Delegación de Obras Públicas, correspondan a uno en el cual, aún cuando no haya trabajos realizados, exista comercio marítimo legalmente autorizado y servicios practicados con más o menos perfección, se habrá de otorgar aquélla con las condiciones necesarias para dejar a salvo los derechos existentes de entrar en el puerto, fondear, embarcar y desembarcar a flote o en la cosía, y de modo que no resulte obligatorio para el público ningún servicio de los que libremente practiquen.

Artículo 41.—Podrá también otorgarse a una Empresa particular la autorización correspondiente para llevar a cabo las obras del puerto que estén a cargo del Majzen, o para completar las que existan construídas o paralizadas, o bien ejecutar una parte del proyecto, a la vez que el Majzen realice otra, estableciendo en tal caso, para compensación de los gastos y beneficios de la Empresa, condiciones especiales de cesión de terrenos de explotación de las obras por tiempo limitado u otros derechos, según la parte de obra utilizada, el coste de las que se construya y la clase e importancia de los servicios públicos que existan en el puerto, dejando siempre a salvo, como se expresa en el artículo precedente, los derechos anteriores para el uso del puerto y de sus obras.

Artículo 42.—En el caso de que hubieran de ejecutarse en un puerto, por el Majzen o por las Juntas Municipales, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las construídas por particulares, en virtud de concesiones que les hubieran sido otorgadas, sólo tendrán derecho los concesionarios a ser indemnizados del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las presecrpciones del Reglamento general para la ejecución de este Dahir.

Artículo 43.—La Alta Comisaría concederá autorizaciones para que sean desecadas, cultivadas, o aprovechadas de otra manera las marismas del Majzen o del dominio público y las que no pertenezcan a colectividades indígenas, oyendo a la Delegación de Obras Públicas, y a la Intervención de Marina.

Las marismas de propiedad particular podrán ser desecadas por sus dueños, previa licencia de la Alta Comisaría, quien las expedirá después de oídos la Intervención de Marina y la Delegación de Obras Públicas si no irroga perjuicio a la navegación y la pesca. Si las obras afectaran a las zonas de un puerto, procederá el informe de la Sección de Puertos de la Delegación de Obras Públicas.

Artículo 44.—Las concesiones y obras de terrenos de dominio público de que tratan los artículos 36, 37, 39 y 40 se harán sin pública licitación y plazo limita-

do quedando sujetas a lo prescrito en el artículo 41. Si hubiese más de una petición para una misma o análoga obra, o fuesen incompatibles los proyectos presentados para ocupar una parte común de dominio público en las playas, costas o puertos donde se establezcan, serán preferidos los proyectos que mayores ventajas ofrezcan, y en igualdad de circunstancias, el que tuviera prioridad.

El plazo para los efectos de esta prioridad comenzará a contarse desde la fecha en que la Delegación de Obras Públicas declare suficientes los documentos presentados para servir de base a la tramitación.

Artículo 45.—Las concesiones de marismas se otorgarán sin pública licitación y a perpetuidad, salvo el caso en que algún particular o Empresa solicitara la adjudicación por subasta, presentando al efecto una proposición en que se señale y ofrezca un tipo de tasación y se garantice con un depósito provisional igual a aquel tipo, que servirá de base para la subasta. Si el rematante no fuese el autor del proyecto aprobado para las obras de saneamiento, habrá de abonar a éste el importe de dicho proyecto, tasado conforme a las disposiciones que rigen para casos análogos en la subasta de obras públicas o en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 46.—Las concesiones de obras, en el caso a que se refiere el artículo 41, se otorgarán en pública licitación y serán por tiempo limitado. Servirá para la subasta una de estas tres bases; es la valoración de las obras existentes y de las construcciones y terrenos que se utilicen, o la rebaja en las tarifas que por uso de las obras ha de percibir, o el tiempo de la explotación de la obra por la Empresa. La Delegación de Obras Públicas fijará la base, el tipo y condiciones para el remate, teniendo en cuenta los proyectos y proposiciones que se hubieran presentado pidiendo la concesión.

Artículo 47.—Las concesiones de obras en los puertos con las cuales se ganen terrenos al mar, se exceptuará siempre de los que se reconozcan de propiedad del concesionario la parte necesaria para la zona de servicio a que se refiere el artículo 22, la cual quedará de propiedad del Majzen.

Artículo 48.—En toda concesión habrá de fijarse:

- 1.º—El plazo por el que se otorga la concesión.
- 2.º—Los plazos en que hayan de principiarse y terminarse las obras concedidas.
- 3.º—La parte proporcional del presupuesto, que habrá de invertirse en cada uno de los períodos que se considera conveniente, a fin de que la concesión se lleve a cabo en el plazo total que se concede para la terminación de las obras.
- 4.º—Las condiciones para el establecimiento y uso de la obra en lo que fuere preciso para dejar a salvo los derechos adquiridos y los intereses generales.
- 5.º—La fianza que debe prestar el concesionario, cuando se trate de una obra pública, para responder de la ejecución.

6.º—Los casos en que procederá a declarar la caducidad de la concesión, así como las consecuencias de la misma.

7.º—Que si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Majzen la fianza depositada.

Artículo 49.—Cuando para alguna obra soliciten los particulares la declaración de utilidad pública, se seguirán los trámites prescritos por los Reglamentos de la Zona.

Artículo 50.—El que durante veinte años hubiese disfrutado de un aprovechamiento del dominio público para industria marítima, sin oposición de la Autoridad ni de tercero, continuará disfrutándolo, aún cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización; entendiéndose este derecho mientras la clase de industria a aplicación del espacio ocupado no hayan sufrido variaciones ni alteraciones en los veinte años referidos, y habiendo de caducar en caso contrario, a menos que no se obtenga autorización como para una obra nueva en la forma prescrita en este Dahir.

Artículo 51.—Quedan derogados todos los Reglamentos, disposiciones y Dahirés que se opongan al presente.

DAHIR PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO DEL CUERPO DEL PROFESORADO MUSULMAN AL SERVICIO DE LA ENSEÑANZA MARROQUI EN LA ZONA

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jaifiana.

Vista la conveniencia, impuesta por la práctica, de modificar el texto del Reglamento del Profesorado Musulmán, de 13 de Diciembre de 1938, cuyas disposiciones resultan anticuadas.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.
HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se pone en vigor el Reglamento del Cuerpo del Profesorado Musulmán al Servicio de la Enseñanza Marroquí de la Zona.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extraimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Rabía 1.º de 1363 (correspondiente al 16 de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hasan

Ben el Mehdi Ben Ismaïl, poniendo en vigor el Reglamento del Cuerpo del Profesorado Musulmán al Servicio de la Enseñanza Marroquí de la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 16 de Marzo de 1944. — El Aito Comisario, LUIS ORGAZ.

REGLAMENTO

DEL PROFESORADO MUSULMAN AL SERVICIO DE LA ENSEÑANZA MARROQUI DE LA ZONA

CAPITULO 1.º

De la misión y estructura del Cuerpo

Artículo 1.º — Se dicta el presente Reglamento por el que se ha de regir todo el personal docente musulmán al servicio de los Centros Oficiales de Enseñanza.

Artículo 2.º — A él están encomendados los cuatro aspectos de la Enseñanza religiosa, moderna, del Korán y labores femeninas, en dependencia jerárquica de la Dirección de Enseñanza Marroquí.

Artículo 3.º — El personal docente a que se refiere el presente Reglamento quedará agrupado en cuatro escalafones con las categorías que se expresan:

PRIMER ESCALAFON (Enseñanza religiosa)

Chiuuj.

Mudarrisin de 1.ª

Mudarrisin de 2.ª

SEGUNDO ESCALAFON (Enseñanza moderna)

Mudarrisin y Mudarrisat de 1.ª

Mudarrisin y Mudarrisat de 2.ª

TERCER ESCALAFON (Enseñanza del Korán)

Mudarririn y Mudarrirat de 1.ª

Mudarririn y Mudarrirat de 2.ª

CUARTO ESCALAFON

Maalmat (Labores femeninas).

Artículo 4.º — Las plantillas y los sueldos correspondientes a cada escalafón y categoría serán las que en cada momento determinen los Presupuestos del Majzen.

CAPITULO 2.º

De las formas de ingreso y de los ascensos

Artículo 5.º — El Consejo Superior de Enseñanza Islámica, como asesor de la Delegación de Educación y Cultura (Dirección de Enseñanza Marroquí) dictará las normas a que habrán de someterse los aspirantes a ingreso en cualquiera de los escalafones del profesorado musulmán acudiendo para ello al concurso-examen correspondiente ante el Tribunal designado por la Secretaría General de la Alta Comisaría a propuesta de la citada Delegación de Educación y Cultura (Dirección de Enseñanza Marroquí).

Dichas normas, que serán publicadas antes de cada convocatoria, fijarán la extensión y clase de materias y número de ejercicios.

Artículo 6.º — Para tomar parte en el concurso-examen que se convoque los aspirantes deberán reunir las condiciones generales siguientes:

- a) Ser musulmán marroquí originario de la zona española y no estar acogido a la protección de ninguna potencia extranjera.
- b) Ser mayor de veinticinco años.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Buena conducta.
- e) No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- f) Poseer aptitud física.

Se apreciarán los títulos y los méritos de los aspirantes en relación con la índole de las plazas que soliciten.

Artículo 7.º — El cargo de Chej se proveerá entre el personal del Cuerpo que reúna determinadas condiciones de prestigio, capacidad y buena conducta.

Artículo 8.º — Las plazas de Mudarrisin de 1.ª de primer Escalafón se proveerá de dos formas:

- a) Por Antigüedad.
- b) Por examen entre Mudarrisin de 2.ª del mismo escalafón y Mudarrisin de 1.ª del segundo escalafón.

A este efecto, de cada dos plazas vacantes de Mudarrisin de 1.ª la primera corresponderá a la antigüedad entre aquellos que lleven como mínimo dos años de servicio en su categoría, y la segunda por examen en la forma expresada en el párrafo anterior.

Las plazas de Mudarrisin de 2.ª del Primer Escalafón se proveerán por examen libre.

Artículo 9.º — Las plazas de Mudarrisin del segundo Escalafón se proveerán de la misma forma que se establece en el artículo anterior: esto es, las de Mudarrisin de 1.ª por antigüedad y examen y las de Mudarrisin de 2.ª por examen libre.

Artículo 10. — Las plazas vacantes de Mudarrirín y Mudarrirat de 1.ª del tercer escalafón por antigüedad y por examen en la forma expresada en los artículos anteriores, y las de Mudarrirín y Mudarrirat de segunda por examen libre.

Artículo 11. — Las plazas de Mudarrisin de 1.ª de los dos primeros escalafones y las de Mudarrirín de 1.ª del tercer escalafón no cubiertas en el turno de examen entre los de 2.ª categoría, podrán anunciarse para ser provistas en examen libre.

Artículo 12. — Las plazas de Maalmat se proveerán por examen libre.

Artículo 13. — En todo caso, para el ascenso por antigüedad será preciso llevar un mínimo de dos años de servicio en la categoría.

CAPITULO 3.º

De los traslados

Artículo 14. — Cuando vaque una plaza se adjudicará al que tenga número más bajo en el Escalafón de entre los solicitantes, salvo que razones de conveniencia de Servicio aconsejen otra cosa.

Artículo 15. — Un profesor musulmán podrá ser trasladado a otra localidad distinta de aquella en que se encuentra destinado, sin haberlo solicitado, cuando así lo exijan las conveniencias de servicio.

Artículo 16. — Podrán dos profesores musulmanes del mismo escalafón solicitar permuta en sus destinos, pidiéndola de la Superioridad, previo informe favorable de la Dirección de Enseñanza Marroquí.

CAPITULO 4.º

De las gratificaciones

Artículo 17. — El profesor musulmán tendrá derecho a las gratificaciones que para el mismo se señalen en los Presupuestos del Majzen por trabajos especiales de carácter extraordinario, y por los servicios que se le encomienden fuera de la localidad de residencia, previo informe razonado de la Dirección de Enseñanza Marroquí.

CAPITULO 5.º

De las cuestiones a regularizar por el Estatuto General de Funcionarios

Artículo 18. — A los efectos de situaciones administrativas, premios, posesiones, ceses, correcciones disciplinarias, licencias y permisos, y en general en lo relativo a todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento, se sujetará el profesorado Musulmán a lo dispuesto en el Estatuto General de Funcionarios al Servicio de la Administración, teniendo en cuenta que en el caso de licencias y permisos,

habrá de quedar atendida la enseñanza, por sustituto apto, mientras dure la licencia o permiso.

CLAUSULA DEROGATIVA

Queda derogado el vigente Reglamento del Profesorado Musulmán del 13 de Diciembre de 1938 y cuantas disposiciones se opongan al presente.

DAHIR DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA LA ZONA COMPREN- DIDA ENTRE LA PLAZA DE ESPAÑA, CALLE DEL GENERALISIMO FRANCO, HEROES DEL ALCAZAR DE TOLEDO, MOHAMED TORRES Y ZOCO DEL TRIGO DE LA CIUDAD DE TETUAN

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Ja'ifiana.

Vista la petición formulada por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, solicitando sean declaradas de utilidad pública las obras de hermoseamiento, ensanche y reforma de esta ciudad, a realizar en los terrenos e inmuebles comprendidos entre la Plaza de España, calle del Generalísimo Franco, Heroes del Alcázar de Toledo, Mohamed Torres y Zoco del Trigo.

Visto lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de Expropiación Forzosa, por causa de utilidad pública, puesto en vigor por nuestro Dahir de 23 de Yumada 1.º de 1353 (correspondiente al 17 de Marzo de 1917).

Visto que se ha practicado la información respecto a la utilidad pública de estas obras, que determina el artículo 6.º del citado Reglamento.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º Se declara de utilidad pública las obras de hermoseamiento, ensanche y reforma de esta ciudad, a realizar en los terrenos e inmuebles comprendidos entre la Plaza de España, calle del Generalísimo Franco, Héroe del Alcazar de Toledo, Mohammed Torres y Zoco del Trigo.

2.º Todas las expropiaciones que sea necesario realizar para la ejecución de las obras comprendidas dentro del citado perímetro, quedarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de 23 de Yumada 1.º de 1335 (17 de Marzo de 1917).

Dado en Tetuán a 5 de Rabía 1.º de 1363 (correspondiente al 1.º de Marzo de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mu'ai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, declarando de utilidad pública la zona comprendida entre la Plaza de España, calle del Generalísimo Franco, Héroe del Alcazar de Toledo y Zoco de Trigo.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 1.º de Marzo de 1944. — El Alto Comisario. LUIS ORGAZ YOLDI.

DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 36.132.337,98 PESETAS, AL TITULO 1.º "OBLIGACIONES GENERALES DE LA ZONA", CAPITULO 4.º, ARTICULO U.º, "GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO Y DE PRIMER ESTABLECIMIENTO-PLAN DE OBRAS PUBLICAS", DEL VIGENTE PRESUPUESTO

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora, HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º — Se concede un Crédito Extraordinario por Pesetas TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (36.132,337'98 ptas.), al Título 1.º, "Obligaciones Generales de la Zona", Capítulo 4.º, Artículo U.º, "Gastos de carácter extraordinario y de primer establecimiento — Plan de Obras Públicas", del vigente Presupuesto, distribuído con el siguiente detalle:

Arquitectura	7.400.000,00	Pts.
Obras Hidráulicas	6.560.000,00	"
Puertos	3.760.000,00	"
Caminos	10.000.000,00	"
Agricultura	3.038.841,80	"
Montes	1.832.485,00	"
Ganadería	125.000,00	"
Estudios e imprevistos	780.000,00	"
Reembolso de anticipaciones ya efectuadas para adquisición de solares	2.636.011,18	"
Suma	36.132.337,98	"

Artículo 2.º — Para subvenir el aumento concedido al Presupuesto de gastos se utilizará el remanente de Tesorería procedente de liquidación favorable de Presupuestos anteriores.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 18 de Rabía 1.º de 1363 (correspondiente al 13 de Marzo de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. e Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail concediendo un Crédito Extraordinario de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO PESETAS, al Título 1.º, "Obligaciones

Generales de la Zona", Capítulo 4.º, Artículo U.º, "Gastos de carácter extraordinario y de primer establecimiento — Plan de Obras Públicas".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 13 de Marzo de 1944. — El Alto Comisario, — LUIS ORGAZ.

DAHIR APROBANDO UNA CONCESION RELATIVA A LA EXPLOTACION EN LA ZONA, DE UN SISTEMA COMPLETO DE TELECOMUNICACION, CON Y SIN HILOS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el infructuoso resultado de los concursos anunciados en los años 1926 y 1931 para la explotación de una red telefónica en la Zona.

Vistas, asimismo, las gestiones realizadas por los organismos competentes con objeto de llegar a un acuerdo relativo a la forma de concesión de un sistema completo de Telecomunicación que unifique, mejore y amplie el actualmente existente.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Venimos en otorgar a la Sociedad "Empresa Torres Quevedo" la concesión referida con arreglo a las adjuntas bases.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Yumada 1.º de 1363 (correspondiente al 25 de abril de 1944).

Visto el Dahir expedido con esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando una concesión relativa a la explotación en la Zona, de un sistema completo de Telecomunicación, con y sin hilos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 25 de Abril de 1944.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

BASE 1.ª

S. A. I. el Jalifa y en su nombre el Alto Comisario de España en Marruecos, concede sin limitación alguna a la Sociedad "Empresa Torres Quevedo" el derecho a establecer del modo más amplio y completo posible, un moderno y armónico sistema de telecomunicación, con y sin hilos, en toda la Zona de Protectorado; solamente a los servicios de radio difusión de propaganda, cultura y recreo afectarán las restricciones que se detallan en el último párrafo de esta base.

En esta concesión van implícitos cuantos servicios auxiliares y complementarios

de sistema se estimen convenientes para la Sociedad, para dar cumplimiento a sus compromisos en cuanto en estas bases se establece.

En la concesión se entienden comprendidos cuantos derechos corresponden o puedan corresponder en su día al Majzen en relación con los servicios objeto de la misma.

La presente concesión se otorga con carácter de exclusiva y por ello, durante la vigencia de la misma, no se concederán otros derechos semejantes o similares que desvirtúen la amplitud de la concesión que se confiere.

En caso de que por los adelantos de la técnica se ideasen nuevos procedimientos que pudieran facilitar, ampliar o sustituir los comprendidos en esta concesión, se entiende que la Sociedad tiene derecho preferente al que le sea otorgada la explotación de los mismos con idéntico carácter de exclusiva.

Todos los servicios de radiodifusión propiamente dicha, serán encargados, desde luego, a la Sociedad concesionaria por el Majzen, en los términos y condiciones que en cada caso juzgue precisos. Si la Sociedad concesionaria no se compromete a efectuarlos, la Administración los podrá concertar, en los propios términos y condiciones, con otra Empresa.

BASE 2.ª

El Majzen transfiere a la Sociedad concesionaria todas sus redes telefónicas y telegráficas, así como las instalaciones que para la explotación de ellas tiene hoy establecidas.

En este acto, se entrega a la Sociedad inventario detallado de las citadas redes e instalaciones de todas clases, pudiendo la Sociedad solicitar, en relación con este inventario, cuantos datos y aclaraciones técnicas estime convenientes.

El Majzen cede a la Sociedad concesionaria los edificios de su propiedad actualmente afectos a la explotación que se transfiere. No obstante, si en el curso de la concesión y por razones técnicas o de otro orden, los citados edificios o las partes de los mismos hoy afectos a la explotación dejaran por decisión de la Sociedad de ser utilizados a los fines de la concesión, serán devueltos al Majzen en condiciones no inferiores a las de la entrega.

Cuantos derechos puedan corresponder al Majzen en edificios que, sin ser de su propiedad, están adscritos a la explotación se transmiten por aquel a la Sociedad en sus términos actuales.

El traspaso de los diversos elementos se hará en la forma escalonada y sucesiva que, de común acuerdo, establezcan la Administración y la Sociedad concesionaria.

BASE 3.ª

Como consecuencia del carácter de exclusiva de la presente concesión, el Majzen se obliga a rescatar, a iniciativa y por cuenta de la Sociedad concesionaria, cualquiera otra actualmente existente, poniéndola a disposición de la misma, de tal forma que el servicio no pueda resultar perturbado.

La obligación contraída por el Majzen, según el párrafo anterior, deberá ser hecha efectiva en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha en que lo pida la Sociedad concesionaria.

Esta podrá empezar a establecer sus servicios a partir del día de hoy y al Majzen le corresponde allanar cuantos obstáculos y dificultades puedan oponerse al ejercicio de este derecho.

BASE 4.ª

La Compañía concesionaria adquiere el compromiso de efectuar las nuevas construcciones y las modificaciones que fueren precisas en las instalaciones y redes existentes, con el fin de que el conjunto de la explotación forme un todo homogéneo con las características técnicas adecuadas para que la transmisión se realice con arreglo a la técnica más perfecta y cumpliendo en todo momento las estipulaciones establecidas por los organismos competentes y convenios internacionales.

El desarrollo de sistema ha de satisfacer, como mínimo las siguientes necesidades:

a) Se establecerán centrales telefónicas para dar servicio urbano e interurbano y centrales telegráficas para transmisión de mensajes escritos; centrales que precisamente han de estar reunidas en el mismo edificio en todas y cada una de las ciudades, villas y poblados mayores de mil habitantes y los de Bab Taza, Uad Lau, Torres de Alcalá, Dar Drius y Cabo Agua.

b) Dichas centrales estarán enlazadas entre sí por los circuitos y medios de transmisión convenientes para que el servicio de las conferencias telefónicas no sufran una demora superior a treinta minutos y el de transmisión de mensajes escritos no tenga un retraso superior a una hora, siempre que razones técnicas comprobadas no lo impidan.

c) Asimismo, las centrales telefónicas estarán en condiciones de facilitar servicio a cualquier entidad o particular que lo solicite, dentro del casco urbano de las ciudades, villas y poblados mencionados en el apartado a), haciendo la instalación correspondiente en un plazo no superior a un mes.

d) Las comunicaciones interzonales e internacionales estarán establecidas de tal modo que la demora no sea nunca superior a la norma o media de los países con los que se enlacen.

e) En igual forma que las restantes, las comunicaciones internacionales podrán establecerse por hilo, por radio, por cable o por cualquier otro procedimiento que en lo sucesivo conviniere elegir, siempre que las características de la comunicación satisfagan las condiciones señaladas en el primer párrafo de esta base, asegurando además el secreto de la comunicación siempre que técnicamente sea posible.

f) Además de las mencionadas en el apartado a), la Sociedad concesionaria se obliga a establecer redes telefónicas urbanas en cualquier núcleo habitado donde se le garantice un mínimo de cincuenta abonados de todas clases. Asimismo establecerá servicio de mensajes escritos en todos aquellos puntos que las autoridades

estimen conveniente utilizar y cuyo rendimiento, considerado de mutuo acuerdo entre la Administración y la Sociedad concesionaria, sea suficiente.

g) Las centrales telefónicas han de ser del sistema automático, siempre que el número de abonados sea superior a mil y en los otros casos podrán ser de batería loca o central.

BASE 5.ª

La Sociedad concesionaria se obliga, una vez se haya hecho cargo de los servicios indicados en las bases anteriores, a perfeccionarlos progresivamente y con toda la rapidez que permita la disponibilidad de elementos en cada momento, hasta llegar a cumplir lo prescrito en la base 4.ª y lo dispuesto en los convenios y regulaciones interzonales o internacionales actualmente en vigor y de un modo especial lo que previene sobre el particular el convenio de Arbaua de 26 de junio de 1930.

También se obliga a la Sociedad concesionaria a que las comunicaciones interzonales y con la Nación Protectora sean mantenidas o establecidas de acuerdo con las indicaciones de las autoridades a que compete.

BASE 6.ª

Los trabajos a desarrollar por la Sociedad concesionaria, expresados anteriormente, se consideran obligatorios para ésta, estando facultada para ampliarlos y mejorarlos en todo lo que técnica y comercialmente sea posible.

BASE 7.ª

La Sociedad concesionaria viene obligada al pago de los impuestos actualmente en vigor, en la extensión y cuantía con que ahora se encuentran establecidos, sin que puedan afectarle, ni las alteraciones, en aumento, de las cuotas que hoy rigen, ni la creación de nuevos impuestos cualesquiera que fuere su naturaleza y ya sean de carácter general, especial o local.

Atendiendo a la naturaleza, carácter y finalidad de esta concesión, la Sociedad pagará como derechos arancelarios el 2,5% "ad valorem" de los aparatos, instalaciones y, en general, materiales de todas clases, importados de cualquier procedencia, para cumplir las obligaciones que de la propia concesión se deducen.

BASE 8.ª

En concepto de cánón por la concesión y aportaciones que realiza el Majzen, que no se compromete, por otra parte, a asegurar garantía alguna de beneficios mínimos, percibirá, después de satisfecho un mínimum del seis por ciento al capital de acciones de la Sociedad y el correspondiente a las obligaciones que puedan existir, con cargo al remanente, la cantidad que sea mayor de los dos conceptos siguientes:

- a) Cuatro por ciento de los ingresos brutos.
- b) Diez por ciento de los beneficios netos totales que se repartan a las acciones de la Sociedad.

Satisfechos en su totalidad estos compromisos, el remanente que pueda existir se distribuirán en la proporción de un 25 por ciento al Majzen.

75 por ciento a la Sociedad concesionaria.

Para que pueda repartirse un dividendo a las acciones, deberán previamente deducirse las cantidades precisas para atender a las obligaciones de amortización, constitución de un fondo de reserva, así como a cualquier otra obligación contractual o carga de cualquier naturaleza que afecten o puedan afectar a la realidad del citado beneficio.

BASE 9.^a

Los Estatutos de la Sociedad concesionaria se entregan en el presente acto al Majzen, quien les presta su conformidad y en cuyo conocimiento se pondrá cualquier modificación de los mismos.

BASE 10

Las tarifas de los distintos servicios serán únicas, tanto para los elementos oficiales como para los particulares, y, previamente a su puesta en vigor, serán sometidas por la Sociedad a la aprobación de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Estas tarifas serán justas y equitativas para el público y la Sociedad, y podrán ser revisadas a petición de cualquiera de las partes cuando con ellas no se pueda dar normal cumplimiento a lo establecido en la base 9.^a.

Las comunicaciones interzonales e internacionales se regularán en cuanto a tarifas, por lo establecido en los convenios correspondientes y, en su defecto, por las que libremente se fijen mediante contratos entre la Sociedad concesionaria y las organizaciones extranjeras, de cuyos contratos se dará cuenta a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

No podrá establecerse sobre las tarifas ningún impuesto ni arbitrio, y a las mismas no afectarán tampoco los que, con carácter general y para fines distintos, estén establecidos o puedan establecerse.

BASE 11

Por naturaleza de esta concesión y para facilitar su desenvolvimiento económico, la concesión de franquicia será lo más limitada posible, alcanzando únicamente a las altas autoridades de la Zona.

En su virtud gozarán de franquicia total:

S. A. I. el Jalifa.—Casa Jalifiana.

Alto Comisario.

Secretario General.

Gran Visir y Ministros del Majzen.

Delegados de Servicios.

General Jefe del Ejército de Marruecos.

General Jefe de la Zona Aérea.
Generales Jefes de Cuerpo de Ejército.

BASE 12

La Sociedad concesionaria se compromete a enlazar sus servicios con los de cualquiera otra Nación, siempre que ello sea posible, dentro de los sistemas técnicos establecidos.

BASE 13

El Alto Comisario podrá fijar un régimen especial en todo o parte del conjunto de las instalaciones cuando lo considere conveniente por grave alteración de orden público, o de guerra.

Desaparecidas las circunstancias anormales citadas, se reintegrará la Sociedad en la plenitud de sus funciones y concretándose de común acuerdo las indemnizaciones o compensaciones a que haya lugar, tanto por los daños y perjuicios que se hubieran originado, como por los de posible limitación de su actividad y desenvolvimiento económico.

BASE 14

El Majzen se reserva el derecho de rescatar la concesión que se otorga, pero nunca antes de un plazo de veinte años, sin que la Sociedad tenga derecho a percibir cantidad alguna en concepto de prima de rescate.

Si al finalizar dicho plazo no hiciera uso de este derecho se entiende que sólo podrá ejercitarlo al término de períodos sucesivos de diez años.

Para el ejercicio del expresado derecho, el Majzen deberá avisar a la Sociedad concesionaria con un año de anticipación, transcurrido el cual podrá hacerse cargo de todos los derechos y propiedades de la Sociedad, mediante el pago a ésta del importe de sus obligaciones y cargos y de una cantidad igual al valor de las acciones, según cotización media en el año anterior y en ningún caso inferior al valor nominal de los títulos, del que se descontará el valor asignado a las instalaciones de cualesquiera clases aportadas por el Majzen al iniciarse la concesión o durante el desarrollo de la misma.

La Sociedad concesionaria también podrá pasado un plazo de veinte años, renunciar a la concesión, con derecho a los abonos previstos en el párrafo anterior, debiendo anunciarlo a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones con un año de antelación.

BASE 15

Se otorga a la Sociedad concesionaria el derecho de establecer, con cuanta amplitud puedan haber sido otorgadas, las servidumbres necesarias para el desenvolvimiento de las misiones que a la Sociedad concesionaria se confieren.

BASE 16

La Sociedad "Empresa Torres Quevedo" adquiere el compromiso —siempre que ello sea posible y conveniente— de conservar en sus puestos al personal no oficial que pertenezca a las plantillas de los servicios cedidos o transferidos. Respecto al personal oficial se procederá de común acuerdo con las autoridades competentes.

BASE 17

Se otorga a la Sociedad concesionaria el derecho de expropiación forzosa de cuantos bienes, derechos e instalaciones en la Zona de Protectorado se estimen necesarios para la explotación, y asimismo el de constituir servidumbres para el buen establecimiento de los servicios.

BASE 18

La Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, ejercerá la inspección técnica de los Servicios encomendados a la Sociedad concesionaria.

Si del resultado de la inspección se advierte el incumplimiento por la Sociedad de alguna de las presentes bases, se notificará oficialmente a la Sociedad para su observancia.

En el caso de que, verificada la notificación, la Sociedad no cumpliera dentro del plazo que se le señale, las obligaciones que ha contraído, el Majzen, previo expediente, podrá imponer a ésta multas que oscilen entre 500 y 10.000 pesetas. La imposición de estas multas deberá ser aprobada por S. E. el Alto Comisario.

En caso de reincidencia, la multa podrá alcanzar hasta la suma de 20.000 pesetas, y en su imposición deberán ser cumplidos los mismos trámites señalados en el párrafo anterior.

BASE 19

Por lo que se refiere a los servicios de telecomunicación que pueda establecer la Nación Protectora para el cumplimiento especial y específico de su alta misión, serán o no conectados a la red objeto de esta concesión de acuerdo con lo que se ordene, estableciéndose el régimen de justas tarifas subsiguientes.

BASE 20 Y ULTIMA

Cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir sobre la interpretación de las presentes Bases serán resueltas conjuntamente con los delegados que para este fin se designen por el Majzen y por la Sociedad concesionaria.

De no producirse acuerdo, será ejecutiva la decisión que, en vista de lo actuado, sea tomada por S. E. el Alto Comisario, sin perjuicio de los recursos que procedan en la vía contenciosa. Serán competentes, en este caso, los Tribunales de Tetuán.

Tetuán, 25 de Abril de 1944.

DAHIR ANULANDO LA CONCESION DE 9.000 m² DE TERRENO OTORGADA A DON JOSE LEON DE CARRANZA POR DAHIR DE 16 DE FEBRERO DE 1940, EN LA ZONA PORTUARIA DE LARACHE

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jaifiana.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.
HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Queda anuada la concesión de 9.000 m². de terreno otorgada a DON JOSE LEON DE CARRANZA en 16 de Febrero de 1940 en la zona portuaria de Larache.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra imitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Rabía 1.^o de 1363 (correspondiente al 26 de Febrero de 1944).

Visto el Dahir expedido con esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la concesión de 9.000 metros cuadrados de terreno otorgada a Don José León de Carranza por Dahir de 16 de Febrero de 1940, en la zona portuaria de Larache.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 26 de Febrero de 1944. — LUIS ORGAZ.

DAHIR CEDIENDO A DON JOSE LEON DE CARRANZA UN TERRENO EN LA ZONA LITORAL DEL PUERTO DE LARACHE DESTINADO A INSTALACION DE UNA FABRICA DE SALAZONES

Loor a Dios Unico.

Se hace saben por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Aiteza Imperial Jaifiana.

Vsto nuestro Dahir de 21 de Du-el-Kaada de 1346 (correspondiente al 11 de M yo de 1928) estableciendo la Zona litoral de servicios públicos del Puerto de Larache.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.
HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.^o Se concede a DON JOSE LEON DE CARRANZA una parcela de terreno de 4.660 m². sita en la zona portuaria de Larache, destinada a instalación de una industria de salazones de pescado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — La concesión no está sujeta a indemnización por daños y perjuicios en el caso de que la Administración haya de ocupar estos terrenos para otros servicios públicos.

Segunda. — Queda sometida ésta concesión a las cláusulas restrictivas que señala el Dahir de 11 de M yo de 1928 sobre instalaciones en zonas de puerto, así como las que a su vez imponga el Mustafadato de Bienes Majzen.

Tercera. — La limpieza y desodorización de los inmediatos alrededores serán de cuenta del concesionario quien atenderá las instrucciones concretas que se den por el Servicio de Obras Públicas y por la Inspección de Sanidad de la Región pudiendo la Administración, en cualquier momento, imponer las condiciones restrictivas que juzgue oportunas para minorar la insalubridad del lugar.

Cuarta. — El contrato de arrendamiento que establezca Bienes Majzen, a consecuencia de ésta concesión, como base para el abono del canon a la Hacienda, no podrá exceder de CINCO (5) años, prorrogables de UNO en UNO hasta que una de las partes señale la finalidad del contrato.

Quinta. — La valoración de los terrenos se hará sobre la base de DOCE (12,00) pesetas el metro cuadrado, siendo Bienes Majzen a quien corresponde establecer el porcentaje de percepción del canon.

Sexta. — No podrá traspasarse dicha concesión sin previa autorización de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones y demás Organismos interesados. Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. Y la Paz.

Tetuán 8 de Rabía 1.º de 1363 (correspondiente al 26 de Febrero de 1944).

Visto el Dahir expedido con esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mukai el Hasan Ben e Mehdi Ben Ismail cediendo a Don José León de Carranza un terreno en la Zona litoral del puerto de Larache destinado a instalación de una fábrica de salazones.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 26 de Febrero de 1944. — LUIS ORGAZ.

POR HABERSE PADECIDO ERROR DE FECHA EN EL DAHIR PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA NUMERO 11 DE 20 DE ABRIL DE 1944, PAGINA 411 DECLARANDO SUBSISTENTE LA CONCESION DEL PESQUERO DE ALMADRABA "LAS CUEVAS" DEL QUE ES CONCESIONARIO "LA ALMADRABERA MARROQUI S. A." DICHA DISPOSICION DEBERA ENTENDERSE REDACTADA DE LA FORMA SIGUIENTE:

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el vigente Reglamento para la pesca con el arte de almadraba en aguas de la Zona de 20 de Junio de 1933.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Demostrado que la falta de calamento durante dos años consecutivos del pesquero de Almadraba "LAS CUEVAS", fué debida a causas de fuerza mayor ajena a la voluntad de concesionario, se declara subsistente la concesión de la referida almadraba, adjudicada por Dahir de 28 de Du-Hiyya de 1352 (correspondiente al 13 de Abril de 1934), a la "Almadrabería Marroquí S. A.", quedando sin efecto el

Dahir de 6 de Yumada el Thani de 1358 (correspondiente al 24 de Julio de 1939) que rescindió el contrato de arrendamiento de este pesquero.

Se hará constar en la escritura notarial de adjudicación, que el tiempo que por efecto del Dahir que se ordena anular, dejó de pertenecer a la Sociedad concesionaria, no se cuenta para el cómputo de los veinte años que tiene de duración dicho contrato, comenzando a abonar el canon completo en que fué adjudicado, desde 1.º de Enero de 1945, dado lo avanzado de la temporada pesquera actual que no permite reunir los elementos necesarios para el calamento.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.
Y la Paz.

Dado en Tetuán a 27 de Rabía 1.º de 1363 (correspondiente a 22 de Marzo de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, declarando subsistente la concesión del pesquero de almadraba "LAS CUEVAS" de que es concesionario la "Almadrabera Marroquí, S. A."

Vengo en promulgar y ordenar le ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 22 de Marzo de 1944. — El Alto Comisario, LUIS ORGAZ.



DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO AL PERSONAL DEL CUERPO DE SUBOFICIALES QUE PRESTA SERVICIOS EN FUERZAS JALIFIANAS, LOS BENEFICIOS REFERENTES A LA TRIBUTACION POR EL IMPUESTO DE UTILIDADES QUE LES CONCEDE EL ARTICULO 8.º DE SU REGLAMENTO

Leer a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto la conveniencia de conceder al personal del Cuerpo de Suboficiales que presta sus servicios en las Fuerzas del Majzen, los beneficios referentes a la tributación que les concede el artículo 8.º de su Reglamento, aprobado por Decreto de 10 de julio de 1935.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—A los efectos de exención del Impuesto de Utilidades se considerarán "clases de Tropa", incluídas por tanto en el caso 3.º del Artículo 8.º del Dahir de creación de este impuesto de fecha 10 de abril de 1940, al personal del Cuerpo de Suboficiales que presta sus servicios en Fuerzas del Majzen y que perciba sus haberes y emolumentos con cargo al Presupuesto del mismo.

Artículo 2.º—Las disposiciones contenidas en el artículo anterior comenzarán a regir a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Zona del presente Decreto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.
Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 2 de Rabía 2.º de 1363 (correspondiente al 27 de marzo de 1944).—Ahmed Ganmía.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de marzo de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **Alfredo Galera**.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE PEREZ PEREZ PARA ADQUIRIR UN TERRENO EN LA KABILA DE MAZUZA

Loor a Dis único:

Nos el Gran Visir,

Visto lo que dispone el artículo 60 del Acta de Algeciras,

DECRETAMOS:

Se autoriza a don José Pérez Pérez, industrial, vecino de Melilla, para adquirir una parcela de terreno propiedad del Faquih Mohammed Ben el Hach Ahmed Ahmaduch En-Nadori, natural de Mazuza, sita en el lugar denominado "Bu-Iazid" (Mazuza), con una extensión superficial de 2.860 metros cuadrados, cuyos límites son: Al Oeste y Sur, con una propiedad de Iahia Ibrahim Chocron; al Este, con la finca del Chej Mohammed El Hach Mohand En-Nadori, y al Norte, con la finca de una Compañía, debiendo los contratantes basar su derecho a la transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de Bienes Majzen, Habús y Colectividades.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 4 de Rabía 2.º de 1363 (correspondiente al 29 de marzo de 1944).—Ahmed Ganmía.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de marzo de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **Alfredo Galera**.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE PEREZ PEREZ PARA ADQUIRIR UN TERRENO EN LA KABILA DE MAZUZA

Loor a Dis único:

Nos el Gran Visir,

Visto lo que dispone el artículo 60 del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don José Pérez Pérez, vecino de Melilla, industrial, para adquirir una parcela de terreno propiedad del Chej Mohammed Ben El Hach Mohand El Gol En-Nadori, natural de Mazuza, sita en el lugar denominado "Bu-Iazid" (Mazuza), con una extensión superficial de 1.859 metros cuadrados, cuyos límites son: al Este, con la finca del Cherif Sid El Hach Mohammed El Uarqui El Cadiri; al Oeste, con la de Mohammed El Hach Ahmed Nadori; al Norte, con la de Vicente Falcón, y al Sur, con la de Iahia Ibrahim Chocron; debiendo los contratantes basar su derecho a la transmisión en documen-

tos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de Bienes Majzen, Habús y Colectividades.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 4 de Rabía 2.º de 1363 (correspondiente al 29 de marzo de 1944).—Ahmed Ganmia.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de marzo de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **Alfredo Galera**.

—

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO PASE A LA SITUACION DE RETIRADO EL MULACEN DE LA MEHAL-LA DE LARACHE NUMERO 3, EL AARBI BEN MOHAMED B. AL-LAL

Loor a Dis único:

Nos el Gran Visir,

Visto la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas, solicitando el pase a la situación de retirado del Mulacen núm. 78 El Aarbi Ben Mohammed Ben Al-lal, de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el Mulacen El Aarbi Ben Mohammed Ben Al-lal, de la Mehal-la Jalifiana de Larache, núm. 3, pase a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 19 de mayo de 1939, publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 15, de 31 de igual mes, señalándosele el haber pasivo de trescientas pesetas mensuales, por comprenderle la condición b) del artículo 1.º del Dahir que se cita, en relación con el artículo 2.º y Reglamento Provisional de estas clases y cuya cantidad percibirá por la Pagaduría de la Mehal-la de Larache.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 4 de Rabía 2.º de 1363 (correspondiente al 29 de marzo de 1944).—Ahmed Ganmia.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de marzo de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **Alfredo Galera**.

—

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE Y DECLARANDO COMO DE LA PROPIEDAD PLENA DEL HABUS EL QUEBIR DE TETUAN, LA FINCA URBANA SITA EN LA CALLE DE BAÑOS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto nuestro Decreto Visirial de fecha 12 de Yumada 2.º de 1362, publicado en el B. O. de la Zona n.º 20 de 20 de julio de 1943, por el que se acordaba el

deslinde de la finca urbana situada en la calle de Baños de esta ciudad de Tetuán, como presunta propiedad del Majzen.

Visto que durante la tramitación del expediente de deslinde se presentó documentada reclamación por el Nadir del Habús el Quebir de Tetuán, en representación de dicha benéfica Institución, alegando derechos de propiedad sobre dicho inmueble.

Visto el informe favorable emitido por el Kadi acerca de la validez de los documentos.

A propuesta del Mudir General de Bienes del Majzen,

DECRETAMOS:

Se acuerda la aprobación del expediente de deslinde en la forma propuesta por la Comisión delimitadora correspondiente y declarar, por tanto, como propiedad plena del Habús el Quebir de Tetuán, la finca urbana sita en la calle de Baños.

En su consecuencia, ordenamos al Mudir de Bienes Majzen tome las oportunas medidas, con el fin de que se proceda a dar de baja esta finca en el catálogo provisional de las propiedades del Majzen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 1 de Rabía 2.º de 1363 (correspondiente al 24 de marzo de 1944).—Ahmed Ganmia.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de marzo de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Alfredo Galera.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL TERRENO PARA CONSTRUIR, NUM. 455 DE LA CIUDAD DE LARACHE

Llor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto nuestro Decreto Visirial de fecha 22 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 22 de septiembre de 1943) por el que se acuerda la delimitación de la finca terreno para construir número 455 de la ciudad de Larache, territorio del Lucus.

Visto el expediente de deslinde instruido por la Comisión delimitadora correspondiente y que durante la tramitación del mismo no se ha presentado reclamación alguna.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de deslinde del terreno para construir, núm. 455, de la ciudad de Larache, —Barrio del Relojero— con una extensión superficial de 965,60 m²., siendo sus límites: FRENTE, con la calle del Panadero; FONDO, con la propiedad del Sr. Llorca; IZQUIERDA, Travesía de Sor el Ichara; DERECHA, calle en proyecto.

Sobre la finca descrita no pesa gravamen alguno de servidumbre, derechos reales o de cualquier otra naturaleza, ni existe dentro de la misma, enclavado, alguno de ajena pertenencia.

En su consecuencia, ordenamos al Mudir General de Rentas y Bienes del Majzen tome las oportunas medidas, con el fin de que se proceda a la catalogación de esta finca en los catálogos de las propiedades del Majzen.

Dado en Tetuán, a 14 de Rabía 2.º de 1363 (correspondiente al 8 de abril de 1944).—Ahmed Ganmía.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 8 de abril de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **Alfredo Galera**.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL TERRENO PARA CONSTRUIR NUMERO 357 DE LA CIUDAD DE LARACHE

Llor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Decreto Visirial de fecha 29 de Yumada 2.º de 1.362 (correspondiente al 3 de julio de 1943) por el que se acuerda la delimitación del terreno para construir número 357, de la ciudad de Larache, territorio del Lucus.

Visto el expediente de deslinde instruido por la Comisión delimitadora correspondiente y que durante la tramitación del mismo no se ha presentado reclamación alguna.

A propuesta del Mudir General de Rentas y Bienes del Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de deslinde del terreno para construir número 357, de la ciudad de Larache, territorio del Lucus, con una extensión superficial de 939,19 m², siendo sus límites los siguientes: al Frente con la Avenida del Generalísimo y calle de los Kuach; derecha, terrenos de Doña Mesoda S. Castiel; siendo por la izquierda la intersección de un ángulo agudo, formado por la propiedad de la citada Doña Mesoda S. Castiel y la calle de los Kuach; al fondo, Mesoda S. Castiel, terreno Majzen número 357 —bis y Mesoda S. Castiel.

En su consecuencia ordenamos al Mudir General de Rentas y Bienes del Majzen, tome las oportunas medidas con el fin de que se proceda a la catalogación de esta finca en los catálogos de las propiedades del Majzen y a su subsiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Tetuán a 11 de Rabía 1.º de 1363 (correspondiente al 6 de marzo de 1944).—Ahmed Ganmía.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán 6 de marzo de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **Alfredo Galera**.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO A LA MUSULMANA RAHMA BENTZ ABDSELAM FAHSI, COMO MADRE VIUDA DEL MAÜN FALLECIDO DE LA MEHAL-LA DE TETUAN, ALI BEN ABDSELAM EL FAHSI, EN CONCEPTO DE AUXILIO POR UNA SOLA VEZ, LA SUMA DE MIL DOSCIENTAS SESENTA PESETAS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto que el vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado y en Título 9.º, Sección 1.ª, Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo Unico, Concepto 4.º, se consigna un crédito para indemnizar a los herederos de los indígenas muertos en acción de Guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabía 2.º de 1346 (correspondiente al 8 de octubre de 1937).

Visto el Dahir de 11 de Dul-hiyya de 1352 (correspondiente al 27 de marzo de 1934).

DECRETAMOS:

Se concede a la musulmana Rahma Bentz Abdselam Fahsi, como madre viuda del que fué Maün de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Ali Ben Abdselam Fahsi, filiado con el número 613, en concepto de auxilio por una sola vez, la suma de mil doscientas sesenta pesetas, cantidad ésta que corresponde al sueldo anual que disfrutaba el causante al ocurrir su fallecimiento.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Rabía 2.º de 1363 (correspondiente al 3 de abril de 1944).—Ahmed Ganmía.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán 3 de Abril de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **Alfredo Galera**.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO QUINQUENIOS Y ANUALIDADES A LOS CAIDES DE LA MEHAL-LA DE LARACHE QUE SE CITAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Conceder a los Caidés de las Fuerzas Jalifianas relacionados a continuación los quinquenios y anualidades que se les señalan, los cuales habrán de percibir desde la fecha en que se indica con arreglo a las disposiciones vigentes.

Unidad	Empleo	NOMBRES	Quinquenios y anualidades que se proponen	Cantidad y fecha en que deben empezar a cobrar
Mehal-la núm. 4	Caid 2. ^a n.º 146	Si Emfeddal Ben Moh. Serua i	1 quinquenio	500 ptas. 1.º-2-1944
Mehal-la núm. 4	Caid 2. ^a n.º 150	Si Mohammed B n Aou- mar M-xari.	1 quinquenio	500 ptas. 1.º-3-1944

Dado en Tetuán a 6 de Rabía 2.º de 1363 (correspondiente al 31 de Marzo de 1944).—**AHMED GANMIA.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 31 de Marzo de 1944.—
El Delegado de Asuntos Indígenas, **Alfredo Galera.**

DECRETOS VISIRIALES

- 28 Safar 1363 (28 Febrero 1944) — Nombrando Chej de la Judería de Tetuán a Dim Abraham Benolol Serruya.
- 22 Rabía 1.º 1363 (18 Marzo 1944) — Nombrando Ja'ifa de Kedi de Tetuán a Si El Amin Ben Abdel-lah Bujobsa, con efectos administrativos de 1.º de Marzo de 1944.
- 23 Rabía 2.º 1363 (28 Marzo 1944) — Autorizando a Si Mohamed Ben El Aarbi El Buhassani, para ejercer la profesión de Aadel de 2.ª en la mahcama de Ahl Serif (Lucus).
- 11 Rabía 2.º 1363 (5 Abril 1944) — Autorizando a Si Casen (Ben Mohamed Ben Casen Meftah E' Jomsi, para ejercer la profesión de Aadel de 1.ª en la mahcama del Ajmas Alto (Chauen).
- 14 Rabía 2.º 1363 (8 Abril 1944) — Autorizando a Mohamed Ben El Hach El Aiachi Ben Abderrahaman Esquirech para ejercer la profesión de Aadel de 1.ª en la mahcama de Tánger.
- 14 Rabía 2.º 1363 (8 Abril 1944) — Autorizando a Mohamed Ben El Hach Mohamed Ben El Hach Mehi-eddin para ejercer la profesión de Aadel de 1.ª en la mahcama de Tánger.
- 18 Rabía 2.º 1363 (12 Abril 1944) — Nombrando Chej de la fracción de Tisuc de la Kabila del Ajmas Alto (Chauen) a Si Mohamed Ben Lahsen Ben Amar Akalaa El Maguti El Jomsi.
- 18 Rabía 2.º 1363 (12 Abril 1944) — Disponiendo el cese del Cateb del Caid de la Kabila de Mazuza (Quert), S: Abdeslam Ben Mohamed Ben El Bachir.



Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría GeneralSección de PersonalDISPOSICIONES

ASCENSOS.

Dahir de 12 de Abril de 1944, ascendiendo, con efectos económico-administrativos de 1.º de dicho mes y año, a Intérprete Traductor de primera clase del Cuerpo del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber de la Zona, al de segunda Don Rafael García Pérez.

Id. id. id. id. Don Andrés Villalta Llamas.

Id. id. id. id. Sid Abderraham Ben Yebbun Oddi.

Id. id. id. a Intérprete Traductor de segunda clase id. id. id. al de tercera Don Javier de Salas Burgos.

Id. id. id. id. Don José Aragón Cañizares..

Decreto Visirial de 11 de Abril actual, ascendiendo, con efectos económico-administrativos de 24 de marzo de 1944, a Auxiliar primero del Cuerpo General administrativo, al de segunda clase Don José Alarcón del Solar.

Decreto Visirial de 12 de Abril de 1944, ascendiendo, con efectos económico-administrativos de primero de dicho mes y año, a Manipulador Mayor del Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación de la Zona, al Manipulador Principal Don Gonzalo Rodríguez Valdés de Bolaños, continuando en su actual situación de excedencia activa.

Id. id. id. id. a Don Angel Fernández Rojas, id. id. id.

Id. id. id. id. a Don Juan Mena Molina.

Id. id. id. id. a Don Ismael Pablos Queraltó.

Id. id. id. id. a Don Francisco A'caraz Godoy.

Id. id. id. id. a Don Fernando Ponce López.

Id. id. id. id. a Sid Ahmed Ben Mohammed Trabelsi.

Id. Visirial de 12 de Abril de 1944, ascendiendo, con efectos económico-administrativos de primero de dicho mes y año, a Intérprete Auxiliar de primera del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber de la Zona, al de segunda Sid Ahmed Ben Mohammed Isnani.

Id. ir. id. id. a Sid Ahmed Ben Ali Ben Soliman Aarab.

Id. ir. id. a Intérprete Auxiliar de segunda del id. id. al de tercera, Don Antonio de Cara Soler.

Id. id. id. Don José Lupianez Alcaide.

Id. id. id. Don José Carmona de la Torre.

Id. id. id. Sid Mohammed Ben Mohammed Hach Chaib.

Id. id. id. Don Ginés Peregrí Peregrin.

- Id. id. id. Don Francisco Rodríguez Requena.
- Id. id. id. Don Francisco Fernández Fargas.
- Id. id. id. Don Juan José García Ramírez.
- Id. id. id. Don Angel Meléndez Arias.

CESES.

- Decreto Visirial de 12 de Abril actual, disponiendo el cese, como resultado de expediente administrativo, del Portero tercero del Cuerpo de Porteros de la Zona, Abdeslam Ben Quebir Xaui.
- Acuerdo de 23 de Marzo de 1944, disponiendo el cese, a petición propia, del Auxiliar provisional del Cuerpo General Administrativo Don Eduardo Bueno Cabello.
- Acuerdo de 6 de Abril actual, disponiendo el cese del Cartero Urbano Provisional, Mohammed Ben Said Tensamani.
- Acuerdo de 10 de Abril actual, disponiendo el cese, por prestación del servicio militar de Auxiliar Administrativo provisional don Francisco Lorite Diaz.
- Id. id. id. id. Don Vicente Palomo Martínez.
 - Id. de 11 del actual, disponiendo el cese del Auxiliar provisional del Cuerpo General Administrativo Doña Isabel Lobo Guerrero.
 - Id. de 17 del actual, disponiendo el cese, por pase al Ministerio de Asuntos Exteriores, del Secretario de Embajada de Primera clase, Jefe del Gabinete Diplomático de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Don Luis Temes y Fernández.
 - Id. de 17 del actual, disponiendo el cese, a consecuencia de Información instruida, de la Aarifa de la Prisión Regional de Yebala, Jadduy Bentz Tuhani Fettoh.
 - Id. id. id. id. del Munadif (encargado de la limpieza) El Aiachi Ben El Hassan Rehoni.
 - Id. de 18 del actual, disponiendo el cese, a petición propia, del Auxiliar provisional del Cuerpo General Administrativo Doña Asunción Carmen Librero Sanchez.

EXCEDENCIAS.

- Decreto Visirial de 11 de Abril actual, disponiendo el pase a la situación de "excedencia forzosa", por prestación del Servicio militar, del Auxiliar tercero del Cuerpo General Administrativo Don José Miguel García Gonzalez.
- Id. id. id. id. Don Fernando Santesteban Gallego.
 - Id. id. de 12 del actual, id. id. a Don Armando Blanco Rodríguez.
 - Id. id. de 15 del actual, id. id. a Don Antonio Herreros Monzo.
 - Id. Visirial de 15 de actual, disponiendo el pase a la situación de "excedencia activa" de Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona Don Antonio Gentil Gonzalez.

GRATIFICACIONES.

Decreto Visirial de 12 de Abril actual, concediendo, a partir del día 10 de Agosto de 1943, el percibo del 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, al Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona Don Alfonso Infantes Gómez

Decreto Visirial de 13 de Abril actual, concediendo, a partir del día 25 de Marzo de 1944, el percibo del 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo al Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona Don Cándido Sánchez Muñoz.

Id. Visirial de 15 del actual, concediendo, a partir del día 1.º de Febrero último, el percibo del 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo al Conductor de segunda clase del Cuerpo de Conductores de la Zona Don Juan Ruiz Saez.

INUTILIDADES.

Decreto Visirial de 11 de Abril actual, disponiendo el pase a la situación de "imposibilidad física" a partir del día 1.º de Febrero último, del Portero 3.º del Cuerpo de Porteros de la Zona Si Mohammed Ben Buselham Chaer, con el percibo de una pensión equivalente al 50 por 100 de los emolumentos asignados al cargo.

NOMBRAMIENTOS.

Decreto Visirial de 13 de Marzo de actual, nombrando Portero tercero del Cuerpo de Porteros de la Zona a Si Hamido Ben Mohammed Sahabun.

Id. id. id. Si Mohammed Ben Abdelwah El Guemili.

Id. id. id. Si Abdeselam Ben Mohammed Ben Sel'am.

Id. id. id. Si Ahmed Ben Laarbi Chetuani.

Id. id. id. Si Hamadi Ben Mohammed Ben Sadik.

Id. id. id. Si Maimun Ben Mohammed Ben Hadduch.

Id. id. id. Si Ahmed Ben Bugdi Garnati.

Id. id. id. Si Ahmed Ben Ahmed Ben Ali.

Id. id. id. Si Ahmed Ben Layasi Fialli.

Id. id. de 13 de Abril actual, nombrando id. id. id. id. a Si Mohammed Ben Hamed Fraihe.

Id. id. de 14 de id. id. id. id. id. id. a Si Ahmed Ben Mohamed Amrani

Decreto Visirial de 15 de Abril del actual, nombrando Matrona Española de los Servicios de Aduanas de la Zona a Doña María Galindo Jerez.

Id. id. id. id. a Doña Concepción Ruiz Ruiz.

Id. Visirial de 17 de abril actual, nombrando Torrero de Faros de la Zona a Don Miguel Pérez Villegas.

Id. Visirial de 18 de Abril actual, nombrando Motorista de segunda clase del Cuerpo de Motoristas de la Zona a Don Antonio Rodríguez Sevilla.

Acuerdo de 31 de Marzo pasado, nombrando Profesor de Arabe de los Grupos Escolares Españoles de la Zona, a Don José Gómez Pérez.

Id. id. id. id. a Si Mohammed Ben Hach Abderrahamán Uidan.

Id. id. id. id. a Don José García Marfil.

Id. id. id. id. a Si Benaixa Hach Abdelkebir Benaixa.

Id. id. id. id. a Don José Aragón Cañizares.

Acuerdo de 13 de Abril actual, nombrando Auxiliar eventual de 1.ª Delegación de Economía, Industria y Comercio de esta Zona, a Don Juan Bravo Hidalgo.

Id. de 14 de Abril actual, nombrando, con carácter provisional, Cocinera del Sanatorio-Enfermería Marítimo de Arcila a Doña Isabel Morales Luque.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD.

Acuerdo de 8 de Abril actual, concediendo el percibo a un quinquenio, a partir del día 23 de Abril del pasado año, al Sanitario Marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona, Butieb Ben Ahmed Ben Al-lal.

Id. de 12 de Abril actual, id. id. id. a Si Mohammed Ben Mohammed.

Id. de 13 id. id. id. a partir del día 10 de Noviembre de 1942, al id. id. Si Hamed Ben Hadi Buifruri.

Id. de 15 de Abril actual, concediendo, a partir del día 20 de Mayo de 1943, un quinquenio a la Maalema Rahma Abdelkrim Astut.

Id. de 15 de Abril actual, concediendo, a partir del día 10 de Octubre de 1943, el percibo de un quinquenio a la Enfermera Marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona Rahama Bentz Si Mohammed El Arhri.

Tetuán, 20 de Abril de 1944.

ANUNCIO

DE CONCURSO-EXAMEN PARA CUBRIR UNA VACANTE DE PROFESOR DE DIBUJO LINEAL E INDUSTRIAL EN LAS ESCUELAS ELEMENTALES DEL TRABAJO DE LA ZONA CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES BASES

Primera. — Serán condiciones precisas para concurrir al presente concurso-examen las siguientes:

a) Ser español o marroquí originario de esta Zona de Protectorado, mayores de edad y menores de 40 años.

b) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo justificada mediante certificado médico expedido por un Médico Oficial.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

e) Certificado de buena conducta.

Segunda. — Los candidatos a esta plaza realizarán los siguientes ejercicios:

a) Efectuar un ejercicio de dibujo sobre intersecciones, desarrollos de conos y cilindros.

b) Otro ejercicio de trazado de dientes, dado su módulo.

d) Algebra: Ejercicio oral y escrito sobre ecuaciones de primero y segundo grado con representaciones gráficas de las mismas y aplicación de los diversos métodos para su resolución.

d) Trigonometría: Ejercicio oral y escrito en el que los candidatos desarrollarán todos los elementos necesarios para resolver prácticamente los casos más esenciales de triángulos, rectángulos y oblicuángulos, con el manejo de las tablas logarítmicas.

Tercera. — Los candidatos adjuntarán a la instancia, un cuestionario sobre el desarrollo de una clase de dibujo geométrico e industrial, y contestarán a tres preguntas del mismo, ante el Tribunal que juzgue esta oposición.

Cuarta. — La plaza estará dotada con un sueldo de 4.000 pesetas anuales y 4.000 pesetas de gratificación.

Quinta. — Las horas de clase son de dieciocho semanales.

Sexta. — El Tribunal que ha de juzgar este exámen, estará formado por:

El Inspector de Enseñanza Profesional de la Zona.

El Profesor de Matemáticas, Licenciado en Ciencias, de la Escuela Elemental del Trabajo de Tetuán.

El Profesor de Dibujo Lineal e Industrial de la Escuela Elemental del Trabajo de Tetuán.

Séptima. — Para la resolución de este concurso-exámen, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 20 de Noviembre de 1939 sobre provisión de plazas entre Mutilados, Ex-combatientes, etc.

Octava. — Las instancias dirigidas o S. E. el Alto Comisario, se presentarán en la Secretaría General en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Zona, celebrándose los exámenes en Tetuán, en el lugar, día y hora que oportunamente se señale.

Tetuán, 25 de Abril de 1944. — El General de División, Secretario General, MUGICA.

ANUNCIO

DE CONCURSO-OPOSICION PARA PROVEER TRES PLAZAS DE MAESTROS AUXILIARES PARA LOS TALLERES ELECTRO-MECANICOS EN LA ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO DE TETUAN

Vacantes tres plazas de Maestros auxiliares para los Talleres electro-mecánicos de la Escuela Elemental del Trabajo de Tetuán, se anuncia su provisión, por concurso-oposición, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán presentarse al concurso-oposición que se anuncia, los marroquíes y españoles, que acrediten tener la edad mínima de 17 años y haber trabajado un mínimo de dos años en industrias electro-mecánicas, justificándolo mediante certificado de la Entidad donde haya trabajado.

2.^a Las plazas que se concursan están dotadas con el sueldo anual de CUATRO MIL pesetas.

3.^a El tiempo que habrán de invertir en la enseñanza y en los trabajos de la Escuela será de seis horas diarias.

4.^a Los concursantes habrán de someterse a los siguientes ejercicios:

a) Demostrar la aptitud física necesaria; que será apreciada por el tribunal médico que la Inspección de Sanidad designe. Esta prueba será eliminatoria.

b) Verificar un ejercicio escrito de redacción sobre un tema cualquiera de su profesión y otro ejercicio sobre problemas sencillos de Aritmética y Geometría.

c) Croquización de una pieza, dibujándola después a una escala determinada y construcción de otra pieza relacionada con la profesión electro-mecánica que el Tribunal acuerde.

5.^a Los aspirantes comprendidos en el D.º de 20 de Noviembre de 1939, sobre mutilados, ex combatientes, etc., deberán acreditar, en su caso, la circunstancia o circunstancias de esta clase que en ellos concurren.

6.^a El Tribunal que ha de calificar este concurso-oposición, será el siguiente:

El Inspector de Enseñanza Profesional.

El Profesor de Dibujo lineal e industrial de la Escuela del Trabajo.

El Profesor de Matemáticas, licenciado, en Ciencias, de dicha Escuela.

El Maestro de Taller Mecánico de dicha Escuela.

El Maestro de Taller de Electricidad de dicha Escuela.

7.^a El Tribunal suscribirá un acta en la que propondrá a los candidatos más aptos, en número de tres, para los Talleres de Mecánica y Electricidad y les dará curso para la aprobación definitiva por la Superioridad. Los oportunos nombramientos se harán con carácter provisional durante el primer curso, pasado el cual se hará el nombramiento con prórrogas sucesivas de cuatro años previo informe del Organismo competente.

8.^a Los exámenes se verificarán en la Escuela Elemental del Trabajo de Tetuán.

9.^a Las instancias, dirigidas a S.E. el Alto Comisario, se presentarán o enviarán en la Secretaría General de la Alta Comisaría en un plazo no superior a 20 días a contar desde la fecha en que este anuncio se haga público en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 27 de Abril de 1944. — El General de División, Secretario General, MUGICA.

ANUNCIO

DE CONCURSO-EXAMEN PARA PROVEER DIECISIETE PLAZAS DE PEONES GUARDAS DEL SERVICIO DE MONTES

Vacantes en la actualidad diecisiete plazas de Peones Guardas del Servicio de Montes, con el haber anual de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS de suel-

do y DOS MIL de gratificación, se saca a concurso su provisión en las siguientes condiciones:

Primera.—Ser español o marroquí originario de la Zona de Protectorado Español.

Segunda.—Tener al cerrarse el plazo de admisión de instancia, más de 23 años y menos de 35 los españoles y los marroquíes más de 40 años y menos de 45, debiendo haber prestado estos últimos, servicio militar en Fuerzas Armadas del Majzen o de la Nación Protectora por el tiempo mínimo de diez años, siendo preferidos los que al hacer la petición estén en activo.

Quedan exceptuados de lo que esta "condición" determina, los peones guardas nombrados con carácter provisional y aquellos que desempeñando funciones similares a los mismos en el Servicio de Montes, merezcan buena concepción de sus Jefes.

Tercera.—Aptitud física necesaria para ejercer el cargo. Este extremo será comprobado por la Administración que designará el Tribunal facultativo correspondiente.

Los interesados se deberán proveer de un certificado médico modelo "A", abonando en el momento de reconocimiento la cantidad de quince pesetas en concepto de derechos.

Cuarta.—Carecer de antecedentes penales.

Quinta.—Acreditar buenos antecedentes y conducta política mediante certificado del Gobernador Civil y el Delegado de Información de la F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de sus residencias para los aspirantes que procedan de España y por las Autoridades de Marruecos a los que residan en las Plazas de Soberanía y en el Protectorado.

Se tendrá en cuenta para la resolución de la convocatoria las preferencias que marca el Dahir de 20 de noviembre de 1939, sobre provisión entre mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos, y de plazas vacantes en la Administración Pública del Majzen. A este fin, los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los justificantes precisos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones expuestas anteriormente, serán sometidos a la siguiente prueba ante un Tribunal que estará compuesto por:

El Ingeniero Jefe del Servicio de Montes o un representante del mismo.

El Comandante Jefe de la Sección de Personal de la Delegación de Asuntos Indígenas o un representante del mismo.

El Jefe de la Sección de Administración y Contabilidad de la Delegación de Economía, Industria y Comercio.

Un ayudante de Montes, y

Un funcionario del Cuerpo General Administrativo en funciones de Secretario.

Lectura y escritura del castellano.

Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas.

Redactar un Oficio o comunicación a sus superiores referente al desempeño de su cometido, tal como una denuncia por pastoreo abusivo, contra fraudulenta incendio, etc.

Conocer el Reglamento de Guardería Forestal de 5 de septiembre de 1942, publicado en el B. O. de la Zona número 33 de 30 de noviembre del mismo año, y el Reglamento para la ejecución de aprovechamientos forestales, publicado también en el Boletín de 25 de noviembre de 1918.

PÁRTE MILITAR

- 1.º—Instrucción individual con armas y sin ellas.
- 2.º—Movimiento con uniformidad y sin ella.
- 3.º—Tratamiento a Autoridades militares y civiles.
- 4.º—Divisas de autoridades militares.
- 5.º—Saludos con armas y sin ellas.
- 6.º—Descripción del mauser español.
- 7.º—Forma de presentarse ante Autoridades militares y civiles.
- 8.º—Autoridades militares y civiles que ostentas banderas en los coches oficiales y definición de éstas.
- 9.º—Conservación del vestuario, equipo y armamento y policía e higiene.

El Tribunal solamente declarará "Apto" y "No apto", a los aspirantes.

Las instancias dirigidas a S. E. el Alto Comisario, se entregarán en Secretaría General, o se remitirán por correo a la misma, hasta las 24 horas del día treinta y uno de mayo próximo, comenzando los ejercicios el día diez de junio en el lugar y hora que se señalarán.

Tetuán, 24 de Abril de 1944.—El General de División, Secretario General,
MUGICA.

ANUNCIO

DE CONCURSO DE TRASLADO ENTRE PRACTICANTES DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA PARA CUBRIR SEIS PLAZAS VACANTES DE SU ESPECIALIDAD

Vacantes las seis plazas de Practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona que a continuación se expresan:

Círculo Médico de Beni Gorfet	UNA
Círculo Médico de Bu Hamed	UNA
Círculo Médico de Asifan	UNA
Círculo Médico de Beni Ammari	UNA
Círculo Médico de Jemis de Anyera	UNA
Puesto Sanitario del Jemis de Haraiak	UNA

Se anuncia su provisión por concurso de antigüedad y méritos entre los pertenecientes al Cuerpo de Practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento del citado Cuerpo.

Los que desean ocupar alguna de estas vacantes, cursarán papeleta de petición de destinos, por conducto reglamentario, antes del día 20 del próximo mes de Mayo entendiéndose que, en dicho plazo, deberá haber sido depositada en la Oficina de Intervención o en el Centro a que esté afecto el interesado, debiéndose comunicar la entrada de esta papeleta, por telegrama oficial, a la Secretaría General, Sección de Personal.

Se advierte a los interesados que, caso de obtener alguna de estas vacantes, vendrá obligado a servirla durante un plazo mínimo de dos años.

Tetuán a 18 de Abril de 1944.—El General de División, Secretario General, **MUGICA.**

ANUNCIO

DE CONCURSO DE TRASLADO ENTRE SANITARIOS MARROQUIES DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA PARA PROVEER OCHO PLAZAS VACANTES DE SU ESPECIALIDAD

Vacantes ocho plazas de Sanitarios Marroquies de los Servicios Sanitarios de la Zona que a continuación se mencionan:

Círculo Médico de Beni Arós	UNA
Círculo Médico de Puerto Capaz	UNA
Círculo Médico de Telata de Quetama	UNA
Círculo Médico de Had de la Garbia	UNA
Hospital Civil de Tánger	UNA
Hospital Civil de Alcazarquivir	UNA
Centro Médico de Río Martín	UNA
Centro Médico de Alcazarquivir	UNA

Se anuncia su provisión en concurso de antigüedad y méritos entre los pertenecientes al Cuerpo de Sanitarios Marroquies de los Servicios Sanitarios de la Zona, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del expresado Cuerpo.

Los que deseen ocupar algunas de estas vacantes cursarán papeleta de petición de destino por conducto reglamentario en un plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Zona, entendiéndose que en dicho plazo deberá haber sido depositada la mencionada papeleta en la Oficina de Intervención o en el Centro a que esté afecto el interesado, debiéndose anunciar la entrada de las mismas por telegrama oficial a la Secretaría General, Sección de Personal.

Se advierte a los interesados que, caso de obtener alguna de estas vacantes, vendrán obligados a servirla durante un plazo mínimo de dos años.

Las vacantes de ciudad por su carácter especial, podrán ser solicitadas por

los Sanitarios destinados en el campo no obstante haber obtenido por concurso su actual destino y no llevar en él los dos años reglamentarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán a 18 de Abril de 1944.—El General de División, Secretario General,
MUGICA.



A V I S O

Verificado el concurso inserto en el "B. O." número 1, del 10 de enero último, páginas 45 y siguiente, para proveer dos plazas de Matronas Españolas de los Servicios de Aduanas de la Zona, ha sido resuelto a favor de DOÑA CONCEPCION RUIZ RUIZ y DOÑA MARIA GALINDO JEREZ.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 17 de Abril de 1944.—El General de División, Secretario General,
MUGICA.

A V I S O

Habiéndose verificado concurso para proveer tres plazas de Torreros de Faros de la Zona, publicado en el Boletín Oficial número 3, del 31 de enero último página 114, y siguiente, ha sido resuelto a favor de don MIGUEL PEREZ VILLEGAS.

Lo que se hace público para general conocimiento.

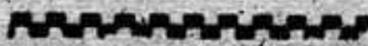
Tetuán, 17 de Abril de 1944.—El General de División, Secretario General,
MUGICA.

A V I S O

Verificado el concurso-examen inserto en el "B. O." de la Zona número 33, de 30 de noviembre último, páginas 1.190 y siguiente, para proveer dos plazas de Celadores de segunda clase del Servicio de Telégrafos de la Zona, ha sido resuelto a favor de don Julián Salinas González y don Rafael Anillo Ramos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 24 de Abril de 1944.—El General de División, Secretario General,
MUGICA.



Delegación de Asuntos Indígenas

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SECCION GESTORA

Pliego de condiciones técnico-legales que han de regir en el Concurso que celebrará la Junta Central de Adquisiciones de este Centro el día 20 de Mayo de 1944

1.^a—Las prendas y efectos a adquirir y precios que han servido de base para su valoración, son los que en el estado adjunto figuran.

2.^a—Las características de los tejidos, cueros, etc., son los corrientes en esta clase de construcciones, no especificándose número de hilos, resistencia al dinamómetro en trama y urdimbre, grado de torsión, etc., por las dificultades que para la fabricación se encuentran en la actualidad ya que por la escasez de materias primas, tienen los fabricantes que adaptarse a los que por los Organismos reguladores son distribuidos; pero teniéndolo en cuenta serán estudiadas las calidades que se presenten en consonancia con los precios a que se ofrecen.

3.^a—Las prendas sacadas a Concurso son las actualmente reglamentarias en estos Organismos y los datos en cuanto a forma y demás características serán facilitados en la Sección Gestora de esta Delegación.

4.^a—Los precios que han servido para la valoración no se consideran como tope por las frecuentes fluctuaciones que sufren en el mercado debido a las actuales circunstancias, pudiendo en consonancia con lo expuesto, ofrecer a superiores a los marcados, si bien se estudiarán primero las ofertas que vengan a precios inferiores o iguales a los de valoración y únicamente si la calidad de estas ofertas es inadmisibile se podrán tomar en consideración las que se sobre pasen los marcados en el presente pliego.

5.^a—A las ofertas se acompañarán tantos modelos como calidades distintas de una prenda o efectos se presenten.

6.^a—En caso de recaer adjudicación, se obliga al adjudicatario a entregar tantos modelos como sean preciso para remitir uno a cada cuerpo a quien afecte dicha adjudicación, quedando nulo el compromiso si no son exactamente iguales al elegido.

7.^a—Los modelos no aceptados, podrán ser inmediatamente retirados por los ofertantes y los adquiridos serán sellados a presencia de los interesados y servirán siempre para cotejar las entregas de los adjudicatarios.

8.^a—Las ofertas se presentarán con papel reintegrado con timbre del Majzen por valor de tres pesetas mas uno de diez céntimos pro-mutilados, en la Delegación de Asuntos Indígenas (Sección Gestora) hasta el día 20 de Mayo próximo a las diez horas de la mañana, aportándose por los concursantes los precios por unidad con el fin de que pueda hacerse de una manera completa el estudio

económico, siendo permitida la presentación de ofertas parciales por partidas completas.

Al final de la proposición se hará constar inexcusablemente el importe total de la oferta en pesetas, con arreglo al cual se hará el depósito de la fianza.

Todos los documentos se acompañarán a las proposiciones debidamente reintegrados, conforme al impuesto del timbre del Majzen, B. O. de la Zona número 4 de 1941, mas un sello de 0,10 ptas. pro-muñilados.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente. "Proposición para el Concurso de vestuario y equipo, para el personal del Servicio del Resguardo de Aduanas de la Zona y Ordenanzas de Intervenciones". Dicho sobre se entregará cerrado y lacrado.

9.—Los plazos de entrega será dato que se tendrá muy en cuenta al efectuar las adjudicaciones el cual no deberá rebasar en ningún caso de tres meses a partir de la entrega de materias primas caso de que sean precisas para la fabricación o en su defecto de la fecha de comunicación oficial de la adjudicación, reservándose la Junta la facultad de proponer a la Superioridad la ampliación de este plazo cuando por circunstancias muy justificadas no pudiera efectuarse dentro del mismo.

10.—A las proposiciones se acompañarán: un documento oficial que acredite suficientemente ante la Junta la personalidad civil e industrial del solicitante, el resguardo del depósito de la fianza provisional del 5 % del importe de la oferta que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en cualquiera de las Sucursales de dichos Bancos, o en la Delegación de Hacienda de la Zona o Representaciones de la misma.

Los apoderados o representantes deberán también acompañar el poder notarial legalizado otorgado a su favor.

Declaración de que ningún funcionario del Majzen tiene intervención directa, administrativa, económica ni de mera representación en la entidad que hace la oferta, según el Dahir de 15 de Diciembre de 1936, publicado en el B. O. de la Zona de 31 de Enero de 1937.

11.—Los solicitantes están obligados a depositar el 5 por 100 del importe total de su oferta en concepto de fianza que garantice su proposición, fianza que se elevará al 10 por 100 del importe de las adjudicaciones que le sean comunicadas. Esas fianzas serán depositadas con arreglo a lo que se marca en la condición 10.

12.—Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del ofertante el Señor Presidente de la Junta acordará la devolución de la fianza, si bien exigirá previamente acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las condiciones 13 y 19 de este pliego.

13.—El contratante se obliga a satisfacer a la Pagaduría de esta Delegación la cantidad a que asciende la parte proporcional con arreglo a su adjudicación del importe total de los gastos de publicidad de este Concurso.

14.—El acto de apertura será público. Terminado éste la Junta empezará

sus deliberaciones, que durarán cuanto sea preciso para el perfecto estudio de las ofertas.

Una vez recaído acuerdo se darán a conocer las adjudicaciones.

15.—Los constructores se obligan a poner las prendas y equipo que se les adjudiquen libre de todo gasto en los almacenes de los Cuerpos o dependencias, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos de transporte, así como cualquier otro gasto que pueda ocasionarse.

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española.

16.—Se expedirán por esta Junta los certificados que los adjudicatarios soliciten para la concesión de materias primas que le sean precisas para la construcción de sus adjudicaciones, siendo de su absoluta responsabilidad si no están en consonancia con la cantidad a fabricar.

17.—Los pagos de las prendas y efectos que entreguen los contratistas serán abonados mediante libramiento en firme; las peticiones de los mismos a la Delegación de Hacienda serán formulados por este Organismo y servirán de base para ello las actas de recepción que formulen los Cuerpos.

Dichos libramientos se expedirán por el importe total de la adjudicación cuando ésta sea inferior a 25.000 pesetas.

Cuando el importe de las adjudicaciones rebase dicha cantidad y la entrega tenga lugar en diversos plazos no se efectuarán libramientos que comprendan fracciones inferiores a la expresada cantidad de 25.000 pesetas.

18.—Por ningún concepto serán admitidas las peticiones sobre aumento en los precios que figuran en el contrato y si únicamente cuando queden efectuados éstos por disposición oficial publicada en el B. O. del Estado, teniendo entonces que demostrar plenamente estar comprendido en ella, por ser anterior la variación a la concesión de materias primas precisas para cumplimiento de su compromiso total o parcial y confirmar con toda clase de datos el nuevo precio que solicita, comprometiéndose a presentar cuantos documentos se le pidan para la justificación de dicha alza.

19.—Los pagos a los adjudicatarios quedan sujetos al impuesto de Patentes, Timbre y demás establecidos en los respectivos reglamentos actualmente vigentes en la Zona o que puedan establecerse durante la vigencia del debido contrato.

20.—La adjudicación no será definitiva hasta que sea aprobada por S. E. el Alto Camisario la provisional que la Junta haya efectuado, procediéndose por los adjudicatarios el serle notificada y en un plazo de ocho días a la firma del correspondiente contrato y elevar la fianza al 10 por 100 del importe total de su adjudicación tal como proviene el artículo 11 de este pliego.

21.—Los adjudicatarios deberán dar el más exacto cumplimiento a las obligaciones derivadas del Reglamento de Accidentes del Trabajo y demás Leyes de carácter social vigente en el Protectorado.

22.—El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones

de este pliego, motivan la anulación de la adjudicación con pérdida de la fianza total que será ingresada en la Hacienda del Majzen como resarcimiento del perjuicio ocasionado por la demora del servicio, procediéndose en este caso a la liquidación y abono de las prendas y efectos entregados, quedando subsistente la obligación impuesta.

23.—Para cuantas contingencias circunstancias no estén especificadas en los artículos precedentes, serán tenidos en cuenta las disposiciones que comprende el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931 (C. L. núm. 14) y Título 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de 1911, (C. L. núm. 128).

24.—Para todos aquellos litigios que puedan suscitarse por incumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego y cuya resolución no esté prevista en los antes citados Reglamentos, quedará sujeto al adjudicatario a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Hispano-Jalifanos, en Tetuán.

Tetuán, 22 de Abril de 1944.

CLASE DE PRENDAS Y EFECTOS A ADQUIRIR

Para el Personal del Resguardo de Aduanas de la Zona

148	Trajes confeccionados a medida	á	450,00	Pts.
173	Capotes confeccionados a medida	"	300,00	"
80	Correajes análogos a la Guardia de Seguridad	"	65,00	"
460	Pares de botas	"	49,50	"
15	Gorras	"	59,00	"
600	Monos grises	"	80,00	"
300	Gorros	"	22,00	"

Para el Personal de Ordenanzas del Servicio de Intervenciones

12	Capotes grises a medida	a	400,00	Pts.
25	Uniforme grises a medida	"	450,00	"
134	Pares de medias, grises o marrón	"	14,00	"
102	Pares de zapatos negros	"	70,00	"
134	Tirillas	"	3,00	"
331	Rexás blancos de 5 metros	"	10,00	"
151	Chilabas del país	"	168,00	"
396	Pares de babuchas	"	48,00	"

Tetuán, 22 de Abril de 1944.—El Delegado de A. I., **Alfredo Galera**.



Inspección de Entidades Municipales

Junta de Servicios Municipales de Tetuán**CONVOCATORIA****PARA CUBRIR POR CONCURSO-EXAMEN VEINTISEIS PLAZAS DE GUARDIAS URBANOS DE SEGUNDA CLASE, ESPAÑOLES VACANTES EN LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN**

Vacantes en esta Junta de Servicios Municipales veintiseis plazas de Guardias Urbanos de segunda clase, españoles, mas las que se produzcan hasta la fecha del examen, dotadas con el haber anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas de sueldo y otras dos mil doscientas cincuenta pesetas de gratificación, más seiscientas pesetas anuales de gratificación de vestuario, las cuales ingresarán en el fondo de masita de los individuos, se anuncia su provisión mediante concurso-examen, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—De conformidad con el Dahir de 7 de Chual de 1358 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1939) Boletín Oficial de la Zona número 34, dichas vacantes se distribuirán en la siguiente forma.

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados.

El 40 por 100 para Ex-combatientes que hayan alcanzado cuando menos, la Medalla de la Campaña, o reúnan las condiciones que para alcanzarla se precisan.

El 10 por 100 para Ex-cautivos que hayan luchado con las armas o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos de concentración durante más de tres meses, siempre que acredite su aprobada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y lealtad al mismo durante su cautiverio.

El 10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por el enemigo.

El 20 por ciento restante para la oposición libre.

Segunda.—Los solicitantes deberán tener la edad de 30 años y no exceder de 40 en la fecha de celebración del examen y tener cumplido el servicio militar.

Las solicitudes irán escritas de puño y letra de los interesados haciendo constar en ellas el nombre y apellidos, profesión, naturaleza, edad, residencia actual y en los dos últimos años, especificando en cual de los grupos citados en la Base 1.^a se encuentra comprendido el recurrente.

Estas instancias reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas de la Zona, de 0,10 pro-Mutilados de Africa y de la Junta Municipal, una póliza de 2,00 pesetas y otra de 0,10 pesetas, deberán ser dirigidas al Ilustrísimo Señor Presidente de la Junta Municipal de esta Capital, quedando cerrado el plazo el día 30 de Junio próximo.

Tercera.—Dichas solicitudes, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado legalizado de acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente del lugar de su naturaleza.
- b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Certificado de buena conducta, moral y pública expedido por los Intervenores respectivos, para los que residan en la Zona y por los Gobernadores Civiles en las Capitales y Comandante de Puesto de la Guardia Civil en los pueblos para los que residen en la Península.
- d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura correspondiente de F. E. T. y de las JONS.
- e) Certificado de no haber sufrido arresto por embriaguez, escándalo u otras causas, expedido por el Juzgado Municipal del lugar de su residencia.
- f) Declaración del interesado de no haber sido expulsado de ningún Centro e Instituto Militar, ni Cuerpo civil del Estado, ni haber pertenecido a la masonería.
- g) Certificado médico de aptitud física y de poseer como mínimo 1,670 metros de talla.

Podrán acompañar los solicitantes, como acreditación de su cultura, todos los títulos, diplomas, etc., que posean por estudios cursados.

Cuarta.—Inmediatamente después de terminado el plazo de admisión de instancias, se constituirá el Tribunal, para examinar las solicitudes presentadas, declarando la admisión o no admisión de los aspirantes, exponiéndose la lista en la Tablilla de la Junta de los admitidos al Concurso, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Zona y se comunicará además a todos los admitidos por conducto de los Gobernantes Civiles en las Capitales o Comandantes de Puesto de la Guardia Civil a los residentes en España y directamente a los domiciliados en la Zona.

Quinta.—El concurso-examen tendrá lugar en Tetuán ante un Tribunal presidido por el Ilmo. Sr. Interventor Territorial de Yebala, quien podrá delegar en el Interventor Adjunto, siendo Vocales del mismo el Interventor de los Servicios Municipales de Tetuán, el Jefe del Negociado de Enseñanza de la Intervención Territorial y el Jefe de la Guardia Urbana, actuando como Secretario el de la Junta de Servicios Municipales. Para los ejercicios de Educación física formará parte del Tribunal un especialista de esta materia nombrado por la Delegación de Educación y Cultura.

Los ejercicios del examen darán comienzo el día 20 de julio próximo en el local designado por el Tribunal.

Sexta.—Los admitidos a concurso-examen, con anterioridad a la práctica de los ejercicios, serán sometidos a un reconocimiento médico, a fin de demostrar si reúnen las condiciones físicas necesarias para el desempeño de su cargo.

Séptima.—En dicho concurso-examen, serán tres los ejercicios, todos eliminatorios; uno PRACTICO, de Educación física y otro ESCRITO, que consistirá

en escritura al dictado, durante quince minutos, redacción de un parte dando cuenta a sus Jefes de una infracción a un Reglamento y resolución de un problema aritmético, relativo a las cuatro reglas y Sistema métrico decimal, en un tiempo máximo de treinta minutos.

Para el ejercicio ORAL, se sacará a la suerte, un tema de cada una de las materias que figuran en el Programa adjunto, los que el opositor desarrollará en cuarenta minutos como máximo.

Octava.—La calificación total será dada por el Tribunal en sesión secreta, sumándose los puntos que hayan obtenido los opositores en cada uno de los ejercicios, teniéndose en cuenta que cada miembro del Tribunal, podrá acomodar su calificación de 0 a 10 (cero a diez) puntos, siendo la nota mínima para aprobar en cada ejercicio, la de CINCO.

Novena.—El opositor que no concorra a la práctica de los ejercicios, quedará eliminado, siempre que no justifique debidamente las causas, durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actuar, acerca de cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

Décima.—En igualdad de circunstancias tendrán preferencia los concursantes con arreglo a la siguiente escala:

- a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.
- b) Haber obtenido mayores recompensas militares.
- c) Mayor permanencia en Unidades de combate en primera línea.
- d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar o en su defecto la mayor edad.
- e) Entre los ex-cautivos, el de mayor tiempo de prisión.
- f) Entre los huérfanos de los militares muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.
- g) Los huérfanos de funcionarios del Cuerpo y los que con carácter de interinidad hayan prestado sus servicios en el mismo.
- h) Los que posean idiomas, mecanografía, o título de Bachillerato Universitario o elemental.

Undécima.—Los opositores aprobados, lo serán con carácter provisional hasta pasados seis meses, en que serán confirmados o dados de baja, según demuestren o no la aptitud y práctica necesarias para el servicio, de acuerdo con lo que previene el artículo 7.º del Estatuto de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona.

Duodécima.—Los aspirantes admitidos al concurso-examen, deberán abonar antes de ser llamados a reconocimiento médico y en la Depositaria de esta Junta, la cantidad de veinticinco pesetas, por derecho de examen.

Décimotercera.—Los aspirantes que no obtengan plaza y los que no hubieran sido admitidos al concurso-examen, podrán retirar sus documentos en un plazo de un mes, transcurrido el cual, se procederá a la destrucción de los no reclamados.

Décimocuarta.—Los aspirantes que hubieran solicitado ingreso con anterioridad a este concurso examen, quedarán advertidos que deberán reproducir sus solicitudes para tomar parte en el mismo, acompañada de los documentos que se exigen en la condición 3.^a quedando aquellas "vistas y sin curso", a su disposición, si no hubieran sido ya devueltas.

Décimoquinta.—El presente anuncio de Convocatoria se insertará en el Boletín Oficial de la Zona y por medio de avisos en la Prensa Local y tablillas de los Centros oficiales.

Tetuán a 13 de Abril de 1944.—El Presidente de la Junta Municipal, Si Abdejalak Ben Abdeselam Ziu Ziu.—V.º B.º.—El Interventor de los Servicios Municipales, Juan Marcos Morales Collado.

PROGRAMA

para el Concurso-examen de Guardias Urbanos Europeos de segunda clase de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán

EJERCICIO PRACTICO DE EDUCACION FISICA

Primero.—Carreras de velocidad y resistencia.

100 metros lisos en 15 segundos.

110 metros vallas con 3 faltas y 25 segundos.

400 metros lisos en 75 segundos.—Una vez terminada esta carrera, acto seguido verificará el transporte de un hombre a una distancia no inferior a 40 metros.

1.500 metros lisos en 6 minutos.—Todos estos tiempos se sobreentienden que es el máximo marcado.

Segundo.—Saltos de altura y longitud.

Ejecutarán con precisión y estilo esta clase de pruebas, siendo la altura y distancia mínima a franquear la siguiente:

Salto de altura 1,10 metros.

Saltos de longitud 3 metros.

Tercero.—Lucha Grecorromana.

Estudio de las presas y paradas.—Presas de cintura, de frente, por detrás, de revés y vuelta de brazo.—Cabeza a la cadera, presa del cuello y brazo.

Cuarto.—Boxeo.

Golpes permitidos y prohibidos, directos e indirectos, paradas, formas de hacerla, acometividad.

ARITMETICA

Tema 1.º.—Unidad y número.—Unidad simple y colectiva.

Tema 2.º.—Aritmética: su definición.—Formación de los números.

Tema 3.º.—Adición de números enteros.—Casos de la suma.

Tema 4.º.—Multiplicación de números enteros.—Caso de la multiplicación.

- Tema 5.º—Sustracción de números enteros.—Casos de la sustracción.
 Tema 6.º—División de números enteros.—Casos de la división.
 Tema 7.º—Sistema métrico decimal.—Unidades de longitud, superficie, volumen, capacidad, peso y monetaria.—Múltiplos de las mismas.

GEOGRAFIA DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

- Tema 1.º—Límites y población de las distintas razas.
 Tema 2.º—Religiones.—Lenguas.
 Tema 3.º—Orografía.—Ramificaciones principales.
 Tema 4.º—Hidrografía: Principales ríos mediterráneos y atlánticos.
 Tema 5.º—Regiones naturales.—Ciudades principales.
 Tema 6.º—Comunicaciones principales.
 Tema 7.º—Plazas de Soberanía.—Ifni.—Zona Sur de Protectorado.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL PROTECTORADO

- Tema 1.º—Régimen de Capitulaciones.—Origen y estado actual.—Naciones que renunciaron y naciones que lo conservan.
 Tema 2.º—Tribunales Hispano-Jafricanos, su organización y competencia.
 Tema 3.º—Reglamento de inmigración.—Reglamento de espectáculos.
 Tema 4.º—Reglamento de circulación de vehículos de tracción animal y tracción mecánica.
 Tema 5.º—Reglamento de caza.—Reglamento para la represión del contrabando de armas.
 Tema 6.º—Reglamento para la explotación de los establecimientos en los que se consuman bebidas alcohólicas.
 Tema 7.º—Organización de los Servicios de la Alta Comisaria.—Autoridades musulmanas.—Mención especial de la Delegación de Asuntos Indígenas y dentro de ella de la Inspección de Entidades Municipales.

ORGANIZACION MUNICIPAL DE LA ZONA

- Tema 1.º—Fecha del Reglamento Municipal vigente.—Clasificación de las Entidades Municipales.—Composición de las mismas.
 Tema 2.º—Almotacén.—Presidente de las Juntas: sus atribuciones.—Interventor de los Servicios Municipales: sus atribuciones.
 Tema 3.º—Vocales municipales: Como se nombran y que representan. Clases de funcionarios y empleados que integran las Entidades Municipales.
 Tema 4.º—Tetuán: su situación, población y comunicaciones de la misma con el resto de la Zona y con España.—Barrios en que se divide.
 Tema 5.º—Situación, dentro de Tetuán, de todos los Centros y dependencias oficiales: Mención especial de los Hospitales, Dispensarios y demás Centros benéficos.—Matrículas de coches de la Zona de Protectorado, plazas de Ceuta y Melilla y de las que distinguen los coches oficiales, civiles o militares y banderines de los mismos.

Tema 6.º—Citación de las Ordenanzas municipales vigentes en Tetuán sobre cuyo cumplimiento ha de vigilar la Guardia Urbana y asuntos a que cada una se refiere.

CODIGO PENAL DE LA ZONA

Tema 1.º—Delitos contra el orden público.—Atentados contra la Autoridad y sus Agentes.—Resistencia y desobediencia.—Desordenes públicos.—Delitos contra la salud pública.

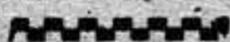
Tema 2.º—De los delitos de los empleados en el ejercicio de sus cargos.—Idem de los particulares por infracción de los deberes que les impone el interés público.—Infidelidad en la custodia de presos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Abusos contra la honestidad.—Cohecho.—Encubrimiento.

Tema 3.º—Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—Usurpación.—Daños.

Tema 4.º—Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.

Tema 5.º—De las faltas.—Faltas contra el orden público.—Faltas contra los intereses generales y régimen de poblaciones.

Tema 6.º—Faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.



Junta de Servicios Municipales de Villa Nador

ANUNCIO

Acordado por esta Junta en la sesión celebrada el 29 de Febrero del año en curso, proceder a la ejecución de las obras de construcción del colector "G" anejo al proyecto de saneamiento de esta Villa su realización, se saca a pública subasta por un tipo máximo de pesetas 149.879,99.

Las proposiciones de los señores Contratistas que deseen concurrir, podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta, hasta las 18 horas en punto, del día en que transcurrido quince días de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona corresponda.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y demás datos se encontrarán a disposición de quienes deseen examinarlo en la mencionada Secretaría, todos los días hábiles y en las horas de despacho al público.

Villa Nador 16 de Marzo de 1944.—El Presidente, (Ilegible).—V.º B.º El Interventor Municipal, **Casimiro Verdú Cremades.**

ANUNCIO

Acordado por esta Corporación, se saca a subasta pública la construcción de los ramales números 1 y 2 del proyecto general de la red de alcantarillado

y saneamiento de esta Villa, cuyo presupuesto es de treinta y siete mil seiscientas sesenta y seis pesetas con nueve céntimos.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez y ocho horas del día en que transcurran quince días de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes se encontrarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la citada Secretaría en las horas hábiles de Oficina.

Villa Nador 5 de Abril de 1944.—El Presidente, (Ilegible).—V.º B.º El Interventor Municipal, Casimiro Verdú Cremades.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

TARIFA PROVISIONAL PARA SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRI- CA A LOS ABONADOS POR CONTADOR QUE CAREZCAN DE ESTE APARATO DE MEDIDA

I.—ALUMBRADO Y USOS DOMESTICOS EN VIVIENDAS PARTI- CULARES.

El consumo mensual en kilowatios-hora de cada abonado por alumbrado se deducirá con arreglo a los valores que se detallan en la siguiente escala:

Potencia de los receptores contratados	Meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto	Meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero	Meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre
Hasta 140 watiós	5 kw-h.	7 kw-h.	6 kw-h.
De 141 a 210	7 »	11 »	9 »
» 211 a 280	9 »	15 »	11 »
» 281 a 500	13 »	19 »	16 »
» 501 a 700	22 »	34 »	28 »
» 701 a 1.000	24 »	36 »	30 »
» 1.001 a 1.500	29 »	43 »	36 »
» 1.501 a 2.000	40 »	60 »	50 »
» 2.001 a 3.000	60 »	90 »	75 »
» 3.001 a 5.000	95 »	145 »	120 »
» 5.001 a 8.000	160 »	240 »	200 »
» 8.001 a 12.000	240 »	360 »	300 »

El consumo mensual en kw-hora por usos domésticos quedarán fijados de acuerdo con lo que a continuación se expone:

Por cada hornillo eléctrico simple de potencia comprendida entre 500 y 700 wátios	144 KW-h. mensuales
Por cada hornillo eléctrico doble (dos placas caldeantes) de potencia comprendida entre 900 y 1.100 wa.	192 KW-h. mensuales
Por cada plancha eléctrica de potencia comprendida entre 200 y 350 wátios	13 KW-h. mensuales

La facturación de la energía resultante se hará a los precios estipulados en la póliza de abono, precios que nunca podrán ser superiores a los autorizados legalmente a la Compañía suministradora de energía.

II.—ALUMBRADO Y USOS DOMESTICOS PARA ABONADOS QUE PAGUEN PATENTE INDUSTRIAL, COMERCIOS, GABINETES MEDICOS ETC.

El cálculo de la energía consumida por el abonado se hará de acuerdo con las normas expresadas en el apartado anterior, facturándose los kw-hora resultantes a los precios consignados en las tarifas-bloque a las que el abonado se haya suscrito, y que en ningún caso serán superiores a las legalmente autorizadas.

III.—FUERZA MOTRIZ EN BAJA TENSION

En los casos de suministros sin contador a éste tipo de abonados se les calculará la energía consumida a base de una potencia constante equivalente al 70 por 100 de la instalada durante 200 horas mensuales, facturándose los KW-hora resultantes al precio contratado y no superior al de tarifa autorizada.

CONDICIONES DE APLICACION

- 1.^a—Esta tarifa será de aplicación por la COMPANIA ELECTRAS MARROQUIES S. A. en toda su red de distribución, a partir de 1.º de mayo próximo y se aplicará con carácter retroactivo a las facturaciones pendientes en dicha fecha.
- 2.^a—La Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, Industria y Comercio queda facultada para suspender la aplicación de éstas tarifas cuando a su juicio hayan desaparecido las causas que las motivaron.
- 3.^a—Las liquidaciones que se efectuen con arreglo a las presentes tarifas se considerarán como definitivas si en el término de 15 días a partir de la fecha de la colocación del contador, el abonado no manifiesta a la Empresa su deseo de que se proceda al prorrateo con arreglo a los consumos que dicho aparato registre en los seis meses sucesivos, debiendo la Empresa hacerlo constar en las pólizas de abono y notificarlo en su caso al abonado.
- 4.^a—En el caso de que el abonado sea baja antes de la colocación del contador y no sea posible efectuar el prorrateo, se considerarán como definitivas las liquidaciones efectuadas si en el término de 15 días el abonado o la Empresa no

manifiestan su disconformidad a causa de que la utilización de los receptores difieran notablemente de la que supone esta tarifa provisional. La Inspección de Industrias practicará en caso de desacuerdo entre abonado y Empresa la liquidación definitiva que proceda.

Queda prohibido el uso de estufas de calefacción en los casos de aplicación de tarifas provisionales, considerándose como fraude el uso de las mismas.

- 5.ª—A medida que la Empresa disponga de contadores adecuados para las instalaciones a que se aplique esta tarifa provisional, los colocarán a sus abonados siguiendo un riguroso orden de antigüedad en la fecha de contratación del suministro.
- 6.ª—La Empresa no podrá percibir los derechos de enganche que pueda tener legalmente establecidos hasta tanto no sea instalado el contador.
- 7.ª—A todo contrato a que se aplique esta tarifa provisional, deberá unirse un ejemplar impreso de la misma, con las condiciones de aplicación y asimismo un ejemplar impreso de las tarifas generales autorizadas. A los abonados actuales se les entregarán estos ejemplares con el recibo correspondiente a la primera facturación.
- 8.ª—Todas las dudas que se presenten en la interpretación de esta tarifa provisional, serán resueltas por la Inspección de Industrias, la que tomará de acuerdo con el Delegado de Economía cuantas medidas conduzcan al más rápido cese de este régimen excepcional.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Tetuán, 25 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, **José Luis Pampín**.—V.º B.º,
El Delegado, **Tomás García Figueras**.

A V I S O

EXTRACTO DE PETICION DE NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: **Maimón Ben Al-lal Farhani**.

Emplazamiento: **Villa Sanjurjo**.

Objeto de la Industria: **Serrería mecánica para trocear leña**.

Capacidad de producción: **900 kgs. de leña troceada diariamente**.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación presenten las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días, en las Oficinas de esta Inspección, calle General Aranda núm. 11.

Tetuán, 18 de Abril de 1944.—El Inspector de Industrias, **José Luis Pampín**.—V.º B.º—El Delegado, **García Figueras**.

A V I S O

EXTRACTO DE PETICION DE NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Maimón. Ben Al-lal Farhani.

Emplazamiento: Calle Soldado Español número 73, Villa Sanjurjo.

Objeto de la Industria: Fábrica aglomerados de carbón.

Capacidad de Producción: 400 kgs. diarios de aglomerados.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación, presenten las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días, en las Oficinas de ésta Inspección de Industrias calle General Aranda, número 11.

Tetuán, 19 de Abril de 1944. — El Inspector de Industrias, José Luis Pampin.
V.º B.º: El Delegado, García Figueras.

A V I S O

EXTRACTO DE PETICION DE NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Aurelio Pérez Rumbao.

Objeto de la Industria: Regularización e industrialización de la producción huevera de la Zona.

Emplazamiento: 3 Depósitos frigoríficos, y una fábrica de piensos en la proximidades de Alcazarquivir, un centro regulador en Zelúan y centros recolectores en Chauen, Targuist y Arcila.

Capacidad de Producción: Los depósitos de Alcazarquivir, y el centro de Zelúan capace; para la manipulación y almacenaje de 3.000 cajas de huevos mensuales, y la conservación de 100 m³ de materias diversas. Los de Chauen, Targuist y Arcila para almacenaje de 600 cajas.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación, presenten las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días, en las Oficinas de ésta Inspección de Industrias, calle General Aranda, número 11.

Tetuán, 24 de Abril de 1944. — El Inspector de Industrias, José Luis Pampin.
V.º B.º: El Delegado, García Figueras.

A V I S O

EXTRACTO DE PETICION DE NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Sid Mohamed Mojtar el Hach Baraca.

Emplazamiento: Barrio de Air Jumari. Tetuán.

Objeto de la Industria: Fábrica de pan.

Capacidad de producción: 800 a 1.000 kgs. diarios de pan.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación presenten las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días, en las Oficinas de ésta Inspección de Industrias, calle General Aranda número 11.

Tetuán, 24 de Abril de 1944. — El Inspector de Industrias, José Luis Pampin.—
V.º B.º: El Delegado, García Figueras.

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

Servicio de Contabilidad

A V I S O

Acordada por la Alta Comisaría la Reparación del firme y obras de fábrica en el camino de acceso al campamento de Bab Tazza, la ejecución de las obras se adjudicará por el procedimiento de SUBASTA y por un presupuesto de contrata de 26.502,52 pesetas admitiéndose proposiciones en el Servicio de Contabilidad de la Delegación de Obras Públicas en Tetuán hasta las DOCE horas en punto del próximo día 20 de Mayo, pudiendo examinarse el Proyecto, y Pliegos de Condiciones durante las horas de oficina en el citado Servicio.

Tetuán, 20 de Abril de 1944. — El Delegado Accidental, Vicente Martorell.

Ferrocarriles de Marruecos

Línea de Ceuta a Tetuán

AVISO DE CONCURSO

Por el presente se saca a Concurso el suministro de TRAVIESAS para la línea del ferrocarril de Ceuta a Tetuán.

Las proposiciones podrán presentarse en el Servicio de Contabilidad (Sección Subastas y Concursos), hasta las DOCE horas del próximo día uno de Junio del corriente año.

El Pliego de Condiciones y cuantos datos se relacionan con el Concurso, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Servicio anteriormente citado, así como en las oficinas del mencionado ferrocarril en Tetuán y Ceuta.

Tetuán, 22 de Abril de 1944. — El Delegado Accidental, Vicente Martorell.

Comisión seleccionadora Maestros y Maestras a plazas Escuelas Protectorado Español en Marruecos

A V I S O

La Comisión encargada de seleccionar los Maestros y Maestras que en su día formarán la lista de aspirantes a plazas vacantes de Escuelas Primarias de la Zona del Protectorado español en Marruecos, luego de estudiar la documentación y memorias presentadas por los interesados, ha acordado convocar únicamente a los Sres. que se reseñan, para de entre ellos, según sus méritos y cualidades que pueda apreciarse, formar la lista definitiva:

MAESTROS:

- D. Angel Moreno Vilches.
- " Jesús Garijo Lapena.
- " Blas Moreno Estévez.
- " Leandro Muñoz Moya.
- " Guillermo José Rivero Salvatella.
- " Francisco Abasolo Rodríguez.
- " Alejandro Anderica Peris.
- " Miguel Ortega Abad.
- " Francisco Alcaide Cobos.
- " José Cano y Gutiérrez de Rueda.
- " Teodoro Romero Arteaga.
- " Diego de Narváez Troyano.
- " Manuel Ruiz Doña.
- " Anacleto González Giménez.
- " Manuel Beas Núñez.
- " Luis Rengifo Suárez.
- " Diego Jesús Cervantes Soler.
- " Jesús Ortega Lechuga.
- " Francisco Gea Pérez
- " Cayetano Zaragosi Varcárcel.
- " Mateo Becerra Collado
- " Juan Artero Pérez.
- " Julio Vidal Ruiz.
- " Julio Navalpotro Valamazan.
- " Rafael Gómez Puyols.
- " Manuel Santos Pérez.
- " Isidro Perpén Rodríguez.
- " José Meriel Salguero.
- " José Soto Fernández.
- " Juan Martín Pinzón.

- Don Juan Caro Romero.
 " Francisco Gallego Rivero.
 " José Iglesias Sánchez.
 " Juan Reveriego Rey.
 " Julián Millán García
 " Domingo Mendelo Gómez.
 " Antoni Rodríguez Guerrero.
 " Felipe de la Vega Tejedor.
 " Antonio Perinandel Valle.

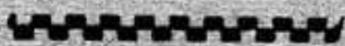
MAESTRAS:

- D.^a Ursula Sanjuan Elfas.
 " Antonia Arias Garín.
 " Antonina González García
 " María Rosa Giménez Alonso.
 " María Dolores Mata Sarrión.
 " Concepción de la Cruz García.
 " Concepción Carranza de Haza.
 " María Concepción Calleja González.
 " Luisa Almecija Morilla.
 " María Maravillas Mateo Román.
 " Carmen Pérez de Velasco.
 " Rosario Lobato Aragón.
 " Dolores Bahillo Pacios.
 " María Illescas Infantes.
 " Mercedes Sánchez Bustos.
 " María de los Angeles García Castejón.
 " Carmen Beigbeder Molina.
 " Angeles Gómez de Mercado.
 " María Luisa Muriel Romero.
 " Manuela Ruiz Ramirez.
 " Antonia Martín Ruiz.
 " Pilar del Santo García.
 " María del Carmen del Santo García.
 " Victoria Torres Marín.
 " Ricarda Canalejos Belmonte.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, haciéndole saber que el día quince de mayo próximo, a las diez y siete horas de la tarde y siguientes, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, Avenida del Generalísimo 5, Madrid, se verificará el ejercicio oral con arreglo a lo dispuesto en el número 8 de la Convocatoria aparecida en el Boletín Oficial del Estado de 11 de noviembre de 1943.

Los ejercicios comenzarán por los varones y para el primer día se citan los ochos primeros de la lista anteriormente reseñada y figurando como suplentes hasta el número diez y seis inclusive.

Tetuán, 12 de Abril de 1944.—La Secretaria, Lucía Rodríguez.—V.º B.º El Presidente, Martos.



Provincia Marítima de Ceuta

Departamento Marítimo de Cádiz

A V I S O

RELACION nominal y filiada de los individuos que figuran en el alistamiento de este Trozo, correspondiente al año actual, para el reemplazo de 1945 que son naturales de la demarcación de la Provincia de Marruecos, levantada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento de Marinería de la Armada.

- N.º 17 Juan Rubio Martínez, hijo de Pascual y María: Fecha de nacimiento, 30 de Mayo de 1925.—Tánger.
- " 27 José Bonilla Melero, hijo de José y Francisca: Fecha de nacimiento, 14 de Julio de 1925.—Larache.
- " 33 Miguel Reyes Aniceto, hijo de Manuel y Rafaela: Fecha de nacimiento, 10 de Agosto de 1925.—Larache.
- " 35 Francisco Torres Valdivia, hijo de José y Ana: Fecha de nacimiento, 23 de Agosto de 1925.—Tánger.
- " 41 Casimiro M. Heredia Espinosa, hijo de Juan y Juana: Fecha de nacimiento, 14 de Septiembre de 1925.—Larache.
- " 43 Antonio León Pérez, hijo de Antonio y Rosario: Fecha de nacimiento, 25 de Septiembre de 1925.—Larache.
- " 53 Claudio Martínez Martínez, hijo de Claudio y Rosaura: Fecha de nacimiento, 25 de Octubre de 1925.—Larache.
- " 55 Esteban González Lúquez, hijo de Esteban y Beatriz: Fecha de nacimiento, 5 de Noviembre de 1925.—Larache.
- " 57 Manuel Morales Pérez, hijo de Francisco y Africa: Fecha de nacimiento, 12 de Noviembre de 1925.—Larache.
- " 61 José García Ferrera, hijo de José y María: Fecha de nacimiento, 3 de Diciembre de 1925.—Tánger.
- " 63 Antonio Bautista Ramos, hijo de Antonio y María: Fecha de nacimiento, 8 de Diciembre de 1925.—Tetuán.

- " 65 Ricardo Atalaya Bueno, hijo de Ricardo y María: Fecha de nacimiento, 25 de Diciembre de 1925.—Tánger.
- " 66 Juan Bta. Momparler Granados, hijo de Juan y Luisa: Fecha de nacimiento, 25 de Diciembre de 1925.—Tánger.
- " 70 Francisco Castillo Carmona, hijo de Francisco y Concepción: Fecha de nacimiento, 21 de Enero de 1925.—Tetuán.
- " 74 José A. Sánchez Baitista, hijo de Lorenzo e Isabel: Fecha de nacimiento, 6 de Febrero de 1925.—Tánger.
- " 86 José Espinosa Mora, hijo de Pablo e Isabel: Fecha de nacimiento, 5 de Abril de 1925.—Larache.
- " 87 Fulgencio Ortega Galián, hijo de Lorenzo y Dolores: Fecha de nacimiento, 10 de Abril de 1925.—Tánger.
- " 10 José Márquez Fernández, hijo de José y María: Fecha de nacimiento, 21 de Febrero de 1925.—Larache.

Ceuta, 18 de Abril de 1944.—El Comandante Militar de Marina, Juan Ram s Izquierdo.



